



DICTUM

*Revista adscrita a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas de la Universidad Yacambú*

JULIO - DICIEMBRE
2025
7^{MA.} EDICIÓN

COMITÉ EDITORIAL

Directora

Esp. María José Paradas
Universidad Yacambú, Venezuela
<https://orcid.org/0000-0002-5569-2679>

Editor

Abg. Pedro Chacón
Universidad Yacambú, Venezuela
<https://orcid.org/0009-0003-6158-6834>

Comité Científico Nacional

Dr. Carlos Alfonzo Cambra Hernández
Universidad Bicentenaria de Aragua, Venezuela
<https://orcid.org/0009-0002-8279-8310>

Abg. Fernando Fernández
Universidad Central de Venezuela (UCV), Venezuela
<https://orcid.org/0000-0002-7298-901X>

Comité Científico Internacional

Dr. Isaac Marcelo Basaure Miranda
<https://orcid.ORG/0000-0002-3242-0144>
Universidad Nacional de Lomas de Zamora (Argentina)

Dr. José Buyón
Universidad Diego Portales - Escuela de Sociología: Santiago de Chile, Chile
<https://orcid.org/0000-0001-6311-2737>

Dra. Ivonne Gaytán
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México
<https://orcid.org/0000-0002-8024-5168>

ISSN: 2959-1074
Depósito Legal: LA2022000206

Editorial

Es un placer presentar la séptima edición de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Yacambú, correspondiente a diciembre de 2025. En esta nueva entrega, reafirmamos nuestro compromiso con la difusión del conocimiento jurídico en un lenguaje accesible que favorece la comprensión de temas jurídicos relevantes para toda la sociedad.

Esta publicación académica, dirigida al público general interesado en el derecho, busca no solo ser un espacio para la investigación rigurosa y el análisis crítico, sino también un puente que conecta el mundo jurídico con la cotidianidad de nuestros lectores. En esta edición, contamos con valiosos aportes, entre ellos: "Trata y tráfico de personas como expresión de la delincuencia organizada trasnacional. Perspectiva criminológica" de M.Sc. Amy Mae Hernández Espino; "Redes sociales y tecnología en la visibilización de la violencia contra la mujer en Venezuela" de María Victoria Castillo Chirinos; "Predictores de actitudes contra la igualdad de género en el contexto de la participación de la mujer en política" de Sofía Naveda Meléndez, Andrea Naveda Meléndez y Omar Naveda Romero; "El discurso jurídico en la ficción: un análisis cualitativo-hermenéutico en la narrativa venezolana" de María Gorety Rodríguez-Vieira y José C. Marín Díaz; y "Dilemas éticos que surgen de las tácticas y tecnologías utilizadas en la guerra cibernética" de Daniel David Vegas Rincón.

Agradecemos a nuestros autores, colaboradores y lectores por su apoyo constante. La Revista continúa creciendo y consolidándose como un referente académico, gracias al esfuerzo conjunto y la confianza en nuestra misión de educar y fomentar el debate académico en el ámbito del derecho.

Invitamos a todos a disfrutar esta edición ya seguir acompañándonos en este camino de construcción del conocimiento.

Universidad Yacambú, diciembre de 2025.



Tabla de Contenido**Artículos**

Trata y tráfico de personas como expresión de la delincuencia organizada transnacional. Perspectiva criminológica.	<i>Amy Mae Hernández Espino</i>	4-16
Predictores de Actitudes contra la Igualdad de Género en el Contexto de la Participación de la Mujer en Política.	<i>Amy Mae Hernández Espino, Sofía Naveda Meléndez & Omar Naveda Romero</i>	17-36
El Discurso Jurídico en la Ficción: un Análisis Cualitativo-Hermeneútico en la Narrativa Venezolana.	<i>María Gorety Rodríguez-Vieira</i>	37-55
Redes Sociales y Tecnología en la Visibilización de Violencia contra la Mujer en Venezuela.	<i>Castillo Chirinos, María Victoria Rincón</i>	56-75
Dilemas Éticos que Surgen de las Tácticas y Tecnologías Utilizadas en la Guerra Cibernética.	<i>Daniel David Vegas Rincón</i>	76-92

TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS COMO EXPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL. PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

HUMAN TRAFFICKING AND SMUGGLING AS AN EXPRESSION OF TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME. A CRIMINOLOGICAL PERSPECTIVE

Amy Mae Hernández Espino ¹
ID <https://orcid.org/0000-0002-0589-8687>

Resumen

La crisis económica, política y social que existe a nivel mundial, el crecimiento de las desigualdades sociales y las secuelas legadas por el enfrentamiento a la pandemia de COVID-19 han desatado una profunda ola de migraciones, tanto en el contexto nacional como internacional, dentro de las cuales, una parte considerable de estas se realizan de forma ilícita o irregular, lo cual ha conllevado a la proliferación de conductas delictivas asociadas a la trata y el tráfico de personas y, con ello, al crecimiento desmedido de la delincuencia organizada trasnacional, razón por la cual se impone la necesidad de analizar a cabalidad los elementos distintivos y los puntos de conexión entre ambas figuras de delito en el contexto cubano, el cual se ha visto fuertemente marcado por el proceso de reforma legislativa al cual ha sido sometido el ordenamiento jurídico interno como resultado de la promulgación de la Constitución cubana de 2019.

Palabras clave: trata de personas; tráfico de personas; delincuencia organizada.

Abstract

The economic, political and social crisis that exists worldwide, the growth of social inequalities and the aftermath left by the confrontation with the HIV/AIDS pandemic have unleashed a profound wave of migrations, both in the national and international context, within which, a considerable part of these are carried out illegally or irregularly, which has led to the proliferation of criminal conduct associated with human trafficking and smuggling and, with it, to the excessive growth of transnational organized crime. For this reason, it is necessary to fully analyze the distinctive elements and points of connection between both types of crime in the Cuban context, which has been strongly marked by the process of legislative reform to which the domestic legal system has been subjected as a result of the promulgation of the Cuban Constitution of 2019.

Keywords: human trafficking; human smuggling; organized crime.

¹ Universidad de La Habana
La Habana-Cuba
Correo: amy.hernandez@lex.uh.cu

Recibido: 05-07-25
Aceptado: 13-10-25

Introducción

Los constantes cambios sociales producidos en un contexto de globalización, mundialización económica y masivos movimientos de población, han generado cambios significativos en el orden internacional, tanto en las áreas económicas, sociales, políticas y, de las relaciones internacionales, puesto que el espacio transnacional se ha ido constituyendo en el marco de la globalización, produciéndose un auge de flujos de capital, mercancías, tecnología e información que a su vez ha generado un reforzamiento de los controles fronterizos y el aumento de las dificultades impuestas a la circulación de las personas y de la fuerza de trabajo, todo lo cual ha sentado las bases para el crecimiento de la delincuencia organizada transnacional. (Bravo, 2021)

De acuerdo con Meneses & Urío (2021):

Las causas de estos fenómenos son múltiples, pero se relacionan con los movimientos migratorios dado que la mayoría de las víctimas son extranjeras. El bajo desarrollo económico de muchos países, con altos niveles de desigualdad social y de inseguridad, hace que muchas familias vivan en condiciones de pobreza y deseen prosperar más allá de su país. (p. 90)

De esta forma, los países con mayores niveles de desarrollo avanzan hacia la restricción de la entrada de inmigrantes a sus territorios, produciéndose un considerable incremento de las migraciones ilícitas, y, con ello, proliferan las organizaciones criminales que han encontrado la vía para la obtención de ilegítimas ganancias, no solo traficando seres humanos, sino también con fines de explotación sexual, laboral, para la extracción de órganos corporales y otros propósitos ilícitos. (Medina, et. al, 2014)

En este escenario, valiéndose de la crisis multicausal por la cual atraviesa la humanidad, ha germinado la delincuencia organizada transnacional, la cual se ha convertido en la principal amenaza del siglo XXI, doblegando a los Estados, y a la propia comunidad internacional, razón por la cual su enfrentamiento constituye un gran reto, puesto que, las facilidades tecnológicas que abundan en la actualidad, no requieren de la existencia de una amenaza visible o de un sujeto en particular, pues los ataques pueden desarrollarse sin que para ello sea imprescindible la presencia física del sujeto comisor, lo cual dificulta considerablemente el rastreo de este tipo de delincuencia para su prevención y enfrentamiento. (Cancelado, et. al. 2023)

Otro rasgo fundamental de la delincuencia organizada transnacional viene dado por el hecho de que estas conductas no han de ser exclusivamente violentas, puesto que pueden producirse en

cualquier ámbito, dentro de los cuales se encuentra indubitablemente la migración. Ello conlleva a incremento de la dificultad para su detección, pues este tipo de delincuencia funciona a través de organizaciones mutables, que poseen grandes capacidades de adaptación, lo cual se traduce en una de sus principales fortalezas, logrando así mantenerse a la vanguardia, lo cual obliga tanto a las autoridades como a los Estados a permanecer en constante cambio y aprendizaje, dificultando el desarrollo tradicional de un proceso continuo de búsqueda y rastreo. (Cancelado, et. al, 2023)

Así, el auge de la globalización ha potenciado considerablemente el crecimiento desmedido de la delincuencia organizada transnacional, pues, de acuerdo con Buelvas (2019)

Es claro que la globalización y algunos de los fenómenos que se desprenden de ella (los crecientes flujos migratorios, una mayor interconexión de los mercados de capitales que simplifican el traslado de flujos financieros y la porosidad de las fronteras) han hecho más difícil para los Estados con mayor debilidad institucional y menor nivel de gobernanza enfrentar fenómenos como la criminalidad transnacional. Es precisamente dicha delincuencia transnacional organizada la que actúa con mayor facilidad dentro de las zonas grises, esas porciones del territorio de un Estado en las que su institucionalidad es más frágil, de manera que se hace más difícil y, en algunos casos imposible, el ejercicio de la soberanía, tal como la concibe el derecho internacional. (p. 27)

Estas circunstancias han fomentado la migración irregular e indocumentada; lo cual se ha convertido en fuerte argumento para la construcción de un discurso que considera a las migraciones como un riesgo, una amenaza a la seguridad, pudiendo calificarse estas como amenazas multidimensionales, partiendo de que en la actualidad la libertad de movimiento de las personas es difícil de controlar, y, de que la trata y el tráfico de personas están controlados por la delincuencia organizada transnacional y corresponden a flujos migratorios que debido a su clandestinidad y permanente movilidad son de compleja fiscalización y detección por los servicios de seguridad de los diferentes Estados, tanto en el contexto nacional como internacional. (Bravo, 2021)

De acuerdo con Medina et. al, (2014):

Con el constante incremento de las migraciones ilegales y el surgimiento de nuevas y complejas formas de criminalidad y especialmente las relacionadas con la denominada criminalidad organizada, desde los primeros años del nuevo siglo, existe una tendencia a criminalizar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, que han sido recogidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, vigente desde el 29 de septiembre de 2003. Se trata de conductas que, por el perfeccionamiento del modo de actuar de sus comisores, en la era de la globalización, requieren de frecuentes modificaciones de los tipos penales y en

ocasiones de un mayor rigor en el sistema de sanciones y de una especial dedicación de la Comunidad internacional y de los Estados nacionales. (p. 138)

Ante esta situación, en el contexto internacional se han ido trazando estrategias para contrarrestar los efectos nocivos que genera la proliferación de estas conductas delictivas, destacando de forma indubitable la promulgación de la Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos, mundialmente conocida como Convención de Palermo, que fue aprobada por la Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, la cual persigue como fin esencial el de promover la cooperación en pro de la prevención y enfrentamiento eficaz de la delincuencia organizada que afecta a la comunidad internacional, lo cual constituye un claro reflejo de la voluntad política internacional de abordar un problema mundial actuando por medio de una reacción mundial, reconociendo para ello la facultad de todos los Estados firmantes de adoptar medidas encaminadas a la tipificación de estas conductas como delito en sus normas penales sustantivas.

No obstante los incipientes logros que en esta materia se han obtenido a nivel internacional, Cuba no ha quedado exenta de la proliferación de conductas delictivas asociadas al tráfico y la trata de personas, razón por la cual, en un contexto marcado por la profunda reforma a que ha sido sometido el ordenamiento jurídico interno a raíz de la promulgación de la Constitución cubana de 2019, se han concebido e introducido importantes mecanismos para el enfrentamiento a estas conductas desde el Derecho Penal, razón por la cual se impone la necesidad de ahondar en estos cambios y su trascendencia en la lucha contra el crecimiento de la delincuencia organizada transnacional, para lo cual es preciso iniciar del análisis de los bienes jurídicos que ello puede lesionar.

Desarrollo

El principio de dignidad humana como uno de los ejes centrales de la reforma penal. Su regulación en la Constitución cubana de 2019

La dignidad humana constituye la esencia y el rasgo más intrínseco y propio de la persona. Por este motivo resulta trascendente su protección por el Derecho, a través de las diversas ramas y legislaciones, pues es esta tutela legal la que garantiza su efectiva observancia y respeto. Es un concepto unificador, y al ser este uno de sus grandes méritos existe por tanto consenso en que debe

ser protegida y garantizada por los ordenamientos jurídicos en general. Inclusive, puede entenderse como la finalidad de todo derecho y si se trata de Estados constitucionales como su fundamento y esencia. (Molina, 2018)

Según Molina (2018)

La dignidad humana es un valor cardinal del cual irradian la igualdad, la justicia, la libertad, la seguridad y la solidaridad; dimensiones básicas de la persona. Todos estos valores se entroncan en un fundamento y raíz que no es más que la dignidad, siendo entonces la dignidad humana un valor, pues constituye una categoría universal que no prescribe la realización de una conducta determinada, sino que orienta y guía el actuar de las personas, y que como todo valor solo es verdadero cuando conduce a la persona a un desarrollo pleno de sus capacidades naturales, es decir, que su veracidad depende de hacer más humanos a los hombres. (p. 12)

La dignidad humana es el fundamento de todos los derechos, es el elemento que permite la concepción común de estos, consecuente en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inherentes a todos los miembros de la familia humana, pese a los diversos sistemas culturales, económicos, políticos, sociales y religiosos que dividen al mundo. El fundamento de la dignidad humana es la aplicación de la equidad de acuerdo con la medida del hombre: la condición humana. Su ampliación es razonable y sus restricciones se determinan de acuerdo con la naturaleza de las cosas y su realidad manejando la ponderación. (Marroquín, 2020)

El principio de dignidad humana, mediante el cual el Estado y la sociedad poseen el deber de garantizarle a todas las personas en consideración únicamente a su condición de sujetos los derechos esenciales que le asisten, permite abordar desde diferentes perspectivas los conceptos de desigualdad, diferencia y discriminación, a fin de colegir que la desigualdad es incompatible con la dignidad, toda vez que quien hubiere sido marginado o discriminado, se encuentra en una situación que imposibilita el ejercicio de sus derechos fundamentales. Cuando una conducta discriminatoria surge o es provocada por una desigualdad jurídica que debe su origen a una técnica legislativa deficiente o a prejuicios y tabúes propios de la sociedad que dificultan que la norma sea inclusiva y respetuosa con los derechos de todas las personas, la solución del conflicto debe partir por la modificación o derogación de la norma, con el objetivo de restablecer la igual dignidad de las personas. Esto evidencia la importancia de que las normas jurídicas y, especialmente la Constitución garanticen los derechos de sus ciudadanos, en pro de alcanzar una sociedad más protegida jurídicamente. (Cardona, 2018)

Si bien la dignidad humana constituye el argumento de mayor validez para potenciar la lucha contra la trata de personas, es preciso señalar que a nivel individual puede verse considerablemente afectada cuando se cometan estas conductas, las cuales ha ido en ascenso, provocando la inminente necesidad de trabajar en su prevención, atención y enfrentamiento. (Choque et. al., 2015)

En el contexto cubano, a raíz del proceso de reforma legislativa por el cual atraviesa nuestro ordenamiento jurídico, se ha colocado a la dignidad humana como fundamento y cause del resto de derechos humanos, lo cual la convierte en una poderosa herramienta para el enfrentamiento de estas conductas. Así, el artículo 1 de la actual Constitución cubana ofrece tutela expresa a la dignidad humana, la igualdad, la equidad y la libertad, principios que se pueden apreciar de forma transversal en el propio texto constitucional. Ejemplo de ello lo constituye la regulación del artículo 13, inciso f, el cual prescribe que entre los fines esenciales del Estado se encuentra “garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral”. Se reconocen estos principios además en el artículo 40, cuando sostiene que “la dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna”; y en el artículo 41 al aseverar que “el Estado cubano reconoce y garantiza a las personas el ejercicio de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación”. De esa manera se reconoce a la dignidad humana como un principio matriz del cual dimanarán los otros principios positivados, con el fin de convertirse en derechos humanos. (Vázquez, 2021)

El tratamiento que en sede constitucional se le brindó a la dignidad humana se ha visto reflejado profundamente en el nuevo Código Penal cubano, pues, de acuerdo con (Hernández et. al. (2023)

Con la aprobación de la Ley No. 151 de 2022, se incluye un nuevo Título en el Código Penal, referido a los delitos contra la dignidad humana, como se dijo supra y el delito de trata de personas quedó redactado en el apartado uno del artículo 363, de la forma siguiente: Quien promueva, organice, incite o ejecute la captación, transportación, traslado, acogida o recepción de personas, utilizando amenaza, coacción, violencia, engaño, o soborno, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad de la víctima o de su condición de género, o a través del pago a quien tiene autoridad sobre ella para lograr su consentimiento, con la finalidad de que estas sean sometidas a explotación laboral o sexual, trabajos forzosos u obligatorios (...). (p. 27)

Reflexiones en torno al bien jurídico penal como punto de partida para la distinción entre la trata y el tráfico de personas en el Código Penal cubano

Abordar las cuestiones inherentes al bien jurídico conlleva a analizar las concepciones que con respecto a su naturaleza y formación se han desarrollado, las cuales pueden clasificarse o agruparse en dos tendencias esenciales: las de corte ius naturalista, que se posicionan más allá del Derecho positivo, en las que el bien jurídico puede encontrarse en el Derecho natural o en la vida social, y las que lo ubican al interior del sistema jurídico, en las normas, negando la existencia propia de este antes de la entrada en vigor de dicha legislación, marcando su nacimiento conjunto. No obstante, en la actualidad no ha quedado definida una posición unívoca, el bien jurídico guarda una estrecha relación con la política criminal porque esta constituye su fundamento; empero, la falta de homogeneidad en cuanto a su naturaleza convierte a este particular en uno de los problemas fundamentales del Derecho Penal moderno. (Mejías, 2015)

Estas tendencias actuales que consideran que el bien jurídico emerge de las relaciones sociales, lo cual se ha identificado como teoría sociológica, y las que consideran que el mismo posee un fundamento jurídico –que recibe el nombre de teoría constitucional del bien jurídico– definen el carácter y tratamiento que a estos se les brinde, de ahí la importancia de intentar homogenizar la concepción que sobre esta cuestión se tenga. Si bien los bienes jurídicos pueden ser concebidos como circunstancias que son de utilidad para el individuo y su libre desarrollo dentro de un sistema social se ha construido en consonancia con los fundamentos propios de la política criminal, resulta innegable que, para el Derecho, el origen de estos se encuentra en el texto constitucional. No obstante, es dable aclarar que dicho origen es preexistente al Derecho, y reciben este calificativo cuando son protegidos por alguna de sus ramas, a fin de instaurar el orden, mantener la paz en la sociedad y garantizar la disciplina. (Figueroedo, 2020)

El concepto de bien jurídico cumple tres funciones esenciales. En primer lugar, una función interpretativa, la cual consiste en que este es un referente ineludible en la interpretación de los tipos penales. La segunda función es la sistematizadora, lo que implica que el legislador, al construir la parte especial del Código Penal, agrupa los diferentes tipos penales de acuerdo con el bien jurídico objeto de protección. Por último, este concepto cumple una función de delimitación, que radica en que este se erige como un límite tanto para la actividad del legislador como para la actividad del juez; para el primero lo será porque solo podrá penalizar las conductas que afecten determinados bienes jurídicos, mientras que para el segundo es un límite porque solo podrá

declarar la existencia de un delito en la circunstancia específica en la que se lesionó el bien jurídico; no siendo suficiente así la mera infracción formal. (Roxin, 1997)

En materia de tráfico y trata de personas, la determinación del bien jurídico que pudiera verse afectado ante la comisión de estas conductas resulta fundamental, toda vez que, es entendido que la primera de estas afecta el normal tráfico migratorio, pues el fin mismo del delito está relacionado exclusivamente con la organización, facilitación, incitación o promoción de la entrada o salida de personas del territorio nacional con ánimo de lucro, mientras que, en el caso de la trata de personas, el bien jurídico que se ve afectado es la dignidad humana, toda vez que este principio engloba una serie de derechos que son lesionados al someter a las personas a explotación laboral o sexual, trabajos forzados, mendicidad, extracción de órganos, entre otros, por esta razón, es preciso analizar las proyecciones de este principio y su regulación en la norma penal sustantiva cubana.

Elementos distintivos y puntos de contacto entre la trata y el tráfico de personas

El análisis realizado ut supra permite asumir que, si bien tanto la trata como el tráfico de personas son expresiones del auge que en nuestros días posee la delincuencia organizada transnacional, ambas conductas lesionan bienes jurídicos diferentes, empero, existen elementos diferenciadores y puntos en común que relacionan estrechamente a estas tipicidades delictivas que deben ser analizadas para lograr su correcta identificación, investigación y enjuiciamiento en aras de dar una respuesta contundente a ello. Así, en cuanto a las funciones que realizan los sujetos que intervienen en el presunto hecho delictivo, se pueden establecer considerables diferencias entre ambas figuras delictivas, toda vez que, el sujeto activo del delito de tráfico de personas solo ayuda a cruzar la frontera y ahí suele acabar su implicación, mientras que, en el delito de trata de personas, el sujeto activo realiza una serie de acciones tendentes a someter al sujeto pasivo a prácticas lesivas para la dignidad humana como puede ser la explotación sexual o laboral, la mendicidad, entre otras, sin que para ello se requiera indispensablemente la salida del territorio nacional. (Meneses, 2019)

De acuerdo con Meneses (2019):

La trata, el tráfico y la explotación sexual de mujeres están relacionadas con situaciones vitales precarias y vulnerables en muchos países. las grandes desigualdades sociales y económicas a nivel mundial han incrementado los procesos migratorios desde los países en desarrollo hacia países industrializados, con el objetivo de

conseguir más altos niveles de bienestar personal y social. no solo se persigue mejorar las condiciones de vida sino la seguridad vital. esto hace emprender el camino de millones de personas hacia los centros de seguridad y bienestar económico, que por otra parte cierran sus fronteras con leyes que pretenden regular esos flujos migratorios. (p. 5)

Algunas similitudes vienen dadas por el hecho de que ambas conductas delictivas comercializan con los seres humanos y, por tanto, menoscaban los derechos humanos de las víctimas, pero una de sus diferencias esenciales radica en el consentimiento, puesto que, en el tráfico de personas, por muy malas condiciones en las que se trafique a la persona, siempre existe su consentimiento; mientras que en la trata de personas el consentimiento no necesariamente existió, y si efectivamente lo hubo fue obtenido mediante la acción fraudulenta, coercitiva o abusiva de los victimarios. (Bermejo, 2021)

Un elemento que posibilita la correcta distinción de ambas figuras delictivas en la que ambos delitos se diferencian es en la forma de explotación, toda vez que en el tráfico de personas la explotación de la víctima ocurre dependiendo de las circunstancias en la que es traficada y ésta finaliza cuando la víctima llega al destino, mientras que en la trata de personas la explotación de la víctima es de manera permanente y constituye el fin esencial por el cual se comete el hecho delictivo. Asimismo, las ganancias obtenidas del tráfico de personas corresponden a las derivadas de la facilitación de la entrada ilegal de la víctima al país de destino; en tanto, las ganancias de la trata de personas son propias de la explotación a la que es sometida la víctima. (Barros, 2018)

Según Lloria (2019):

La trata viene a coincidir con el fenómeno denominado internacionalmente como trafficking of human beings, diferenciándose del smuggling of migrants o tráfico ilícito de inmigrantes en que, en este último caso, la acción consiste en un movimiento organizado de personas de un país a otro, con ánimo de lucro, en el que pueden concurrir –normalmente es así– situaciones de abuso, pero no engaño o coacción o violencia, rompiéndose la relación entre traficante e inmigrante una vez alcanzado el propósito, que no es otro que el de hacer llegar a la persona al lugar de destino donde el extranjero espera encontrar una mejor vida. (p. 5)

Tanto la trata como el tráfico de personas son conductas delictivas que poseen un crecimiento vertiginoso, que generalmente poseen bajo riesgo de detección y que generan altos índices de ganancias, convirtiéndose en unos de los más lucrativos en la actualidad, siendo la trata de personas el tercer mercado criminal que más ganancias genera, solo después del tráfico de drogas y de armas, alcanzando ingresos que superan los 150.2 billones de dólares anuales, mientras que, se

estima que el tráfico de personas genera anualmente alrededor de 7 billones de dólares. (Barros, 2018)

Resulta importante señalar además que, los puntos de conexión que poseen la trata y el tráfico de personas son de tal magnitud que, en ocasiones, lo que comienza como tráfico de personas puede acabar convirtiéndose en trata, por las conexiones que entre las redes existen y la demora en sufragar las deudas contraídas para lograr acceder a otro país. Ante ello, deviene fundamental profundizar en los elementos que caracterizan a cada una de estas figuras delictivas en pos de enfrentar ambos fenómenos de forma efectiva para contrarrestar los efectos negativos que causan en la sociedad. (Chávez, 2018)

Los efectos nocivos que generan tanto la trata como el tráfico de personas requieren de una mejor política de prevención y enfrentamiento a estas conductas, pues, de acuerdo con Choque et. al. (2015):

Cualquier persona puede caer en las redes de tratantes, no importa la edad o condición económica, los tratantes se aprovechan de la ingenuidad y necesidad de las personas, venden sueños e ilusiones para después explotarlos. Las consecuencias de la trata y tráfico de personas, son devastadoras, convierte a las personas en objetos de esclavitud y comercio y causa profundos e irreparables daños a las familias. Incluso cuando la persona se ha liberado de sus captores o tratantes sufre consecuencias.

De esta forma, es preciso acotar que, si bien tanto a escala internacional como a nivel nacional los Estados han ido adoptando medidas para la prevención y enfrentamiento de conductas como la trata y el tráfico de personas que afectan el adecuado flujo migratorio, es preciso concientizar sobre los efectos negativos que estas generan y potenciar la implementación de medidas más eficaces que permitan contrarrestar los efectos nocivos que estas generan en la sociedad.

Conclusiones o Reflexiones

La delincuencia organizada transnacional ha aprovechado la multicausalidad de la crisis por la cual atraviesa la humanidad en la actualidad para ganar mayor influencia transnacional y convertirse en un actor con grandes capacidades económicas y delictivas, manteniéndose en constante adaptación y evolución, lo cual supone un inmenso desafío para los Estados, que necesitan mantenerse también a la vanguardia de los últimos avances, dificultando más su

actuación, todo lo cual se ve impulsado por el hecho de que el motor de estas organizaciones delictivas es económico y ello le genera la capacidad de manejar grandes flujos de dinero, el cual suele ser empleado en actos de corrupción para evadir los sistemas de defensa más avanzados en tecnología.

Las conductas asociadas a la trata y el tráfico de persona responden al auge de la crisis económica mundial que impera actualmente y constituyen una expresión de la delincuencia organizada transnacional, toda vez que son cometidas en mayor medida por sujetos pertenecientes a organizaciones criminales que desarrollan estas actividades por las facilidades que presentan para su comisión y los altos niveles de ganancias que pueden ser obtenidos como resultado de estas.

La determinación de los bienes jurídicos que afectan la trata y el tráfico de persona constituye uno de los presupuestos esenciales para la diferenciación de ambas conductas, puesto que, a partir de ello también es posible determinar los tipos de intervención de los sujetos involucrados, los medios o fines perseguidos con la comisión del hecho delictivo, las formas o medios empleados para la ejecución del ilícito, entre otros.

En el contexto cubano, el proceso de reforma a que fue sometido el ordenamiento jurídico interno marcó un hito en la forma de concebir la respuesta penal al delito de trata de personas, toda vez que, con la inclusión de un bien jurídico particular que engloba las conductas que atentan contra la dignidad humana, se ha concebido una detallada descripción de los hechos que pueden ser constitutivos de este ilícito, lo cual tributa a su mejor detección, enfrentamiento y juzgamiento.

Referencias

- Barros, F (2018). *El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas: comparación y evaluación de las políticas en chile*, Editorial Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, p. 16. <https://anepe.cl/wp-content/uploads/2020/10/LIBRO-ANEPE-42.pdf>
- Bravo, G. (2021). *Seguridad, migración, trata de personas y tráfico de migrantes en Chile* (2010-2018). Revista de Historia Americana y Argentina, 56 (2), p., 210. <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/revhistoriargenyame/article/view/5426>
- Bermejo, R (2021). Trata de seres humanos, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 21, p., 279. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/6349>

Buelvas, J. (2019). *Zonas grises y delincuencia organizada transnacional: desafíos para la soberanía del Estado en América Latina*. Revista Vialuris, 27,, pp. 318-349. <https://www.redalyc.org/journal/2739/273963960009/html/>

Cancelado, H. & Rodríguez, V. (2023). *El impacto de la delincuencia organizada transnacional en el sistema internacional contemporáneo*. Revista Científica General José María Córdova, 21(43), pp., 629-646. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1179>

Cardona, J. (2018). *La protección de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI en Colombia*, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Pereira-Cartago, Colombia, p. 3.

Chávez, M.R & Chávez, M.A (2018). *La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México*, Revista Espiga, 17 (35), p., 32. [https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=Cardona%2C+J.+\(2018\).+La+protección+de+los+derechos+fundamentales+de+la+comunidad+LGBTI+en+Colombia%2C+Universidad+Cooperativa+de+Colombia%2C+sede+Pereira-Cartago%2C+Colombia%2C+p.+3.&ie=UTF-8&oe=UTF-8](https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=Cardona%2C+J.+(2018).+La+protección+de+los+derechos+fundamentales+de+la+comunidad+LGBTI+en+Colombia%2C+Universidad+Cooperativa+de+Colombia%2C+sede+Pereira-Cartago%2C+Colombia%2C+p.+3.&ie=UTF-8&oe=UTF-8)

Choque, I. et. al., (2015). *Miradas de prevención: trata y tráfico de personas*. Revista Ciencia, Tecnología e Innovación, 11 (12), pp., 665-672. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2225-87872015000200003

Figueroedo, M. (2020). Apuntes sobre la intervención mínima, legalidad y culpabilidad como límites al ejercicio del Derecho Penal por el Estado en la Constitución de Cuba del 2019, Revista Derecho y Cambio Social, 59, p. 185. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7219660.pdf>

Hernández, R et. al., (2023). *La dignidad humana como bien jurídico protegido. Especial referencia a algunas figuras delictivas en el Código Penal cubano de 2022* en: Goite Pierre, Mayda (Coordinadora), La dinámica del Derecho en la actualidad: una perspectiva ética y protectora de los derechos y garantías”, Editorial Dykinson, S.L., España, p., 27. <https://international.vlex.com/vid/dignidad-humana-bien-juridico-981020123>

Lloria, P (2019). *El delito de trata de seres humanos y la necesidad de creación de una ley integral, Estudios Penales y Criminológicos*, 39, p. 360. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/5965>

Marroquín, L. & Quiceno, Y. (2020). *La dignidad humana como valor y principio constitucional frente a la inclusión laboral de las personas con diversidad funcional motriz en el sector privado de la ciudad de Santiago de Cali*, [Tesis presentada en opción al grado científico de abogado, Universidad Cooperativa de Colombia, Seccional Cali, Colombia], p. 43 <https://repository.ucc.edu.co/items/fd1cbbaa-3773-43f3-bf4c-1de4d89859bd>

Medina, A, Goite, M. (2014). *El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico y trata de personas y otras figuras afines*. Una visión desde Cuba en el Siglo XXI. Revista Mundi Migratios, 2

(1), pp. 134-135. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cemi-uh/20150911015632/5-49-92-1-SM.pdf>

Mejías, C. (2015). *Evolución, actualidad y desafíos de la teoría de la relación social sobre el bien jurídico penal*, en: Carlos Alberto Mejías Rodríguez (coordinador), Temas de Derecho Penal. Parte General. Libro en homenaje al Profesor Renén Quirós Pírez, pp. 35-36. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5586021.pdf&ved=2ahUKEwis6bzgv52FAXVPSTABHf8UAtcQFnoECBAQAAQ&usg=AOvVaw3byiWFSJEhTUwdq62HRJFG>

Meneses, C. & Urío, S. (2021). *La trata con fines de explotación sexual en España: ¿Se ajustan las estimaciones a la realidad?* Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 174, p., 90. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7849524.pdf>

Meneses, C. (2019). *¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos?*”, Revista cuatrimestral de las facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, 107, p., 7. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/11381>

Molina, A. & Lamas, G. (2018). La dignidad humana: propuestas de protección jurídica, Revista Jurídica Pielagus, 17 (2), p. 12. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1825>

Roxin, C (1997). *Derecho Penal. Parte General, tomo I – Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito*, traducción de la segunda edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Peña et al., Editorial Civitas, Madrid, p. 55. https://www.academia.edu/36518638/Derecho_Penal_Parte_General_Tomo_I_Fundamentos_la_structura_de_la_teoria_del_delito_Claus_Roxin

PREDICTORES DE ACTITUDES CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN POLÍTICA

PREDICTORS OF ATTITUDES AGAINST GENDER EQUALITY IN THE CONTEXT OF WOMEN'S PARTICIPATION IN POLITIC

Sofía Naveda Meléndez²

 <https://orcid.org/0009-0007-3609-6402>

Andrea Naveda Meléndez³

 <https://orcid.org/0009-0002-7224-3215>

 Omar Naveda Romero⁴

<https://orcid.org/0000-0002-1900-850X>

Resumen

A pesar de que las mujeres obtuvieron el derecho al voto y a ocupar escaños en el parlamento en muchas naciones desde hace décadas, siguen estando subrepresentadas, especialmente en los cargos más altos. El objetivo de esta investigación es determinar factores predictores de actitudes contra la igualdad de género en una población general. Es un estudio transversal cuantitativo realizado en Barquisimeto, estado Lara, Venezuela, entre enero y junio del año 2025. Se realizó una encuesta a 160 personas mayores de 18 años de edad que incluyó una escala de actitudes contra la igualdad de género (EACIG). Se utilizó Alfa de Cronbach, medida de Kaiser-Meyer-Olkin (KMO), esfericidad de Bartlett y regresión lineal multivariante. Como conclusión se obtuvo que la edad, la falta de religión, la ausencia de orientación política y el género masculino constituyeron predictores de actitudes contra la igualdad de género.

Palabras clave: Igualdad de género, religión, orientación política, sensibilización.

Abstract

²Universidad Fermín Toro
Barquisimeto-Venezuela
Correo: sofianavedamelendez@gmail.com

³Independiente
Barquisimeto-Venezuela
Correo: andrifabi1997@gmail.com

⁴Independiente
Barquisimeto-Venezuela
Correo: omarnavedam@yahoo.com

Recibido: 15-07-25
Aceptado: 13-10-25

Although women have had the right to vote and hold seats in parliament in many countries for decades, they continue to be underrepresented, especially in the highest positions. The objective of this research is to determine predictors of attitudes against gender equality in the general population. This is a quantitative cross-sectional study conducted in Barquisimeto, Lara state, Venezuela, between January and June 2025. A survey was conducted of 160 people over the age of 18, which included a scale of attitudes against gender equality (EACIG). Cronbach's alpha, Kaiser-Meyer-Olkin (KMO) measure, Bartlett's sphericity, and multivariate linear regression were used. The conclusion was that age, lack of religion, absence of political orientation, and male gender were predictors of attitudes against gender equality. The results of this study show that there is a lack of awareness of gender equality issues in the general population.

Keywords: gender equality; religion; political orientation; awareness.

Introducción

Se ha demostrado que el liderazgo político de las mujeres tiene múltiples beneficios sociales, como la reducción de la desigualdad (World Economic Forum, 2017), una mayor cooperación entre partidos políticos y una mayor priorización de cuestiones sociales, como la salud, la educación, el permiso remunerado por maternidad o paternidad y el sistema de pensiones (Markham, 2013). Sin embargo, al igual que en otros aspectos de la sociedad contemporánea la desigualdad entre géneros también es apreciable en el mundo político moderno. Esta brecha entre hombres y mujeres describe la disparidad relativa entre personas de diferentes géneros y actualmente, está reflejada en una variedad de sectores.

La desigualdad de género es un problema generalizado cuya intensidad varía según el país y representa un obstáculo importante para la protección de los derechos humanos y el bienestar general (Du, Xiao & Zhao, 2021). Es una forma generalizada de desigualdad que afecta a sociedades de todo el mundo y se interrelaciona con otras formas de desigualdad, como la económica, laboral, social, de oportunidades, política o de orientación sexual. Es por ello por lo que han surgido movimientos en busca de la igualdad de género, como una forma organizada de obtener la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, igualdad necesaria para el mantenimiento de un desarrollo sostenible (United Nations Women, 2018).

En este sentido, se ha explorado incrementar la participación de las mujeres en roles públicos, como el acceso a la educación, el desarrollo profesional, la generación de recursos

económicos, entre otros, permitiendo así una transición de la identidad femenina (Rocha, 2013). De esta forma, las mujeres han comenzado a asumir, con su nueva identidad de género, nuevas acciones y actitudes que muchas veces pueden entrar en tensión con las prácticas culturales habituales que han sido vistas como los roles naturales de hombres y mujeres. El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado.

En la mayoría de las sociedades existen diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en la toma de decisiones, las oportunidades, las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas y el acceso y control de los recursos (Bujari y Ramzan, 2013). Estos roles de masculinidad y feminidad son descritos por las sociedades en términos de características personales, valores, expectativas y juicios de comportamiento (Dokmen, 2004), marcando aún más las diferencias entre géneros, más allá de las simples diferencias biológicas o sociales entre hombres y mujeres.

Tales diferencias han trascendido en diferentes ámbitos, incluso en el ámbito político. A pesar de que las mujeres obtuvieron el derecho al voto y a ocupar escaños en el parlamento en muchas naciones desde hace décadas, siguen estando subrepresentadas, especialmente en los cargos más altos. La inclusión de las mujeres en los procesos políticos es un elemento clave para lograr una democracia verdaderamente inclusiva. Donde la participación de las mujeres en la política es considerada beneficiosa tanto para sus propias comunidades y sociedades, como para una paz y una estabilidad más amplia.

De esta lucha por una mayor inclusión de la mujer en diversos asuntos de la sociedad, incluyendo asuntos políticos, se ha desarrollado el concepto de Autonomías. La concepción de las Autonomías de las mujeres es definida en el Consenso de Brasilia del año 2010, donde se especifica que las mujeres poseen capacidad propia y garantizada del ejercicio de los derechos, en los ámbitos de participación de la vida, distribuida en los espacios públicos y privados, siendo fundamental para el reconocimiento del sujeto político de las mujeres en libertad de decisión sobre sus destinos (Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, 2011).

Para estudiar esta brecha de género se han creado distintos instrumentos para cuantificarla y poder comparar sus resultados a lo largo del tiempo y entre naciones. En tal sentido, a través del Índice Global de Brecha de Género, la región de América Latina y el Caribe logró una puntuación promedio del 74,2% en paridad de género, colocándose en tercer lugar a nivel mundial. Desde

2006, la región ha reducido su brecha de género en 8,3 puntos porcentuales, con un 86,3% de las economías cerrando al menos el 70% de su brecha. El índice global de brecha de género del Foro Económico Mundial ubica a Venezuela en el puesto 74 de 152 naciones en cuanto a la participación política de las mujeres (WEF-Global Gender Gap Report, 2024).

En ese sentido, es importante destacar el ODS 5 (Objetivo de desarrollo sostenible 5), relacionado con la igualdad de género. Este es uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este objetivo se centra en abordar las desigualdades de género para mejorar la situación de todas las mujeres y niñas en todo el mundo (Organización de las naciones Unidad, 2018). Uno de los obstáculos más destacados para la igualdad de género en 2030 es la falta de mujeres en puestos de decisión. Refiriéndose a la insuficiente representación de mujeres en roles de liderazgo tanto en la política como en el sector privado. A pesar de los avances en la igualdad de género, las estadísticas demuestran que las mujeres ocupan una proporción significativamente menor de los cargos de toma de decisiones en comparación con los hombres.

En el caso de Venezuela, la Asamblea Nacional cuenta con un 31% de representación femenina, y solo 2 mujeres (8,3%) han sido elegidas como gobernadoras de estados, mientras que solo 62 (19%) han ocupado cargos de alcaldesas. Además, solo 9 de los 33 Ministerios del Poder Popular son liderados por mujeres (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2023). A su vez, se ha señalado que la participación legislativa de las mujeres en Venezuela está por debajo del promedio tanto a nivel regional como mundial (Sinergia & Alianza para el Desarrollo, 2023).

Se han realizado esfuerzos muy importantes en la toma de medidas para solucionar esta disparidad, de las cuales se puede destacar la Resolución N° 150605 aprobada en 2015 por el Consejo Nacional Electoral (CNE), donde se estableció un mínimo del 50% de participación de cada sexo. Si esto no es factible, se requiere al menos un 40% y un máximo del 60% para cada género, con el fin de avanzar hacia la paridad ideal (CNE, 2021). Lo que permite afirmar que el marco de resoluciones y modificaciones jurídicas está establecido, y se ha ido modificando en base a la evolución y cambios en la búsqueda de una igualdad de género en los aspectos políticos de la nación, dejando al descubierto que solo hace falta voluntad. La voluntad para alcanzar esa meta. La voluntad de un cambio en las actitudes de las personas.

La Red Electoral Ciudadana (2021) reportó que, en las elecciones regionales y municipales de 2021, el CNE recibió 88.726 postulaciones de mujeres, representando el 46% del total. En el caso de las gobernaciones, solo 106 postulaciones (12%) correspondieron a mujeres. En 8 estados no se registró candidatura femenina, mostrando una brecha de género superior al 70%. Esto supuso una reducción del 22% en la participación en comparación con 2017. En las alcaldías, de las 11.972 postulaciones, solo 2.175 (18%) eran de mujeres, lo que implica una disminución del 23% respecto a elecciones anteriores y una brecha de género del 60%.

En el año 2022, según Trak (2022), solo el 9% de los gobernadores eran mujeres y el 18% de las alcaldías estaban en manos de mujeres. De esta forma, se pudo observar que el 24% de los alcaldes del Gran Polo Patriótico fueron mujeres; en la Alianza Democrática fue del 18% y en la Plataforma Unitaria sólo 3%. En el caso de las candidaturas, de 226 postulaciones a las gobernaciones que hubo en todo el país, solo 20 fueron mujeres; también, se observó una situación similar en los estados más importantes electoralmente, como el estado Zulia, donde solo 1 candidata de 9 aspirantes era mujer. El partido político que más mujeres postuló a las gobernaciones fue el Partido Comunista de Venezuela.

La igualdad de género está consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). El artículo 21, en particular, establece que no se permitirán discriminaciones fundadas en el sexo, garantizando así la igualdad de derechos y libertades para todos (CRBV, 1999). El gobierno central ha promovido distintas regulaciones con muy buenos avances en materia de igualdad de género. Sus políticas públicas relacionadas con la igualdad de género se concretaron a partir de la creación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el 2009, el cual fue precedido un año antes por la creación del Despacho de la Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer, materializando institucionalmente las luchas sociales de las mujeres venezolanas que habían comenzado a gestarse con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en 1993, la creación del Consejo Nacional de la Mujer (1993), el surgimiento del Instituto Nacional de la Mujer (InaMujer) en 1999, del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BanMujer) en 2001, y la creación de la Fundación Misión Madres del Barrio “Josefa Joaquina Sánchez” en 2006.

Entre los alcances de las políticas llevadas a cabo por MinMujer destaca la Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Gaceta Oficial

40.548 del 25 de noviembre del 2014, la gestión y proyectos de los entes adscritos con fines empresariales, específicamente al Banco de Desarrollo de la Mujer, y sin fines empresariales, como lo es el Instituto Nacional de la Mujer y la Fundación Misión Madres del Barrio “Josefa Joaquina Sánchez (Urbina-Gutiérrez, 2020).

En ese sentido, promover la igualdad de género es una característica crucial de las sociedades democráticas. El incremento de la participación política de las mujeres es decisivo para garantizar la credibilidad y legitimidad de las decisiones tomadas y de cómo se desarrolle los eventos posteriores a esas decisiones. Cuando mujeres y hombres comparten el poder de tomar decisiones y liderar, los beneficios se perciben en toda su comunidad y sus logros son más duraderos y trascendentales. Al considerar sus experiencias y necesidades específicas se impulsa y se fomenta el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres por igual.

Es por ello por lo que la participación de los hombres en los aspectos concernientes a la igualdad de género es un tema fundamental. Sin embargo, la participación masculina en la política de igualdad de género se ha constituido como un tema controversial en la literatura (Harder, 2023). La posibilidad de que los parlamentarios hombres participen activamente en estas acciones en la búsqueda de igualdad no debería ser un obstáculo, debido a que entienden la igualdad de género como un interés genuinamente independiente de la identidad femenina y que afecta por igual a mujeres y hombres en la sociedad. Es por eso que las parlamentarias no deberían ser las principales responsables de su representación en el parlamento. Los hombres también podrían y deberían participar activamente en la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades para ambos géneros (Harder, 2023).

La barrera más persistente y generalizada para lograr la igualdad de género en el ámbito laboral y político, y en la sociedad en general, es la actitud que las personas tienen al respecto. En términos psicológicos, las personas tienen estereotipos sobre mujeres y hombres, así como sobre sus comportamientos y los roles esperados que desempeñen en la vida. Diversas investigaciones psicológicas se han llevado a cabo para el desarrollo de instrumentos que permitan cuantificar el grado de igualdad o desigualdad de género, son denominadas escalas de actitudes hacia la igualdad de género. Existen varias escalas y herramientas, tanto a nivel macro (países, regiones) como micro (organizaciones, individuos). Algunas de las más utilizadas incluyen la escala de identidad de género masculino de Blanchard y Freund (1983), la escala sobre las creencias de los roles de

género impulsada por Kerr y Holden (1996), el índice de desigualdad de género del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2006), la escala GEM (Gender Equitable Men Scale) de Pulerwitz & Barker (2008), el Cuestionario de actitudes hacia la igualdad de género de De Sola, Martínez y Meliá (2003) o la escala sobre igualdad de género percibida en la escuela (Moya-Díaz, 2022). También se han probado escalas de actitudes contra la igualdad de género (EACIG) en busca de mediciones más precisas, reflejando la evolución de las normas sociales y proporcionando datos relevantes y accionables para el desarrollo de intervenciones sociales (Pana, Bonilla-Algovia, Carrasco Carpio y Checa-Romero, 2024).

Todas esas escalas para evaluar a la población en general o particular, permiten determinar el nivel de actitudes de las personas hacia la igualdad de género. Cada una con diferentes propiedades psicométricas, pero con un único fin, cuantificar el nivel de actitud a favor o en contra de la igualdad de género. A través de este conocimiento, es posible generar recomendaciones que permitan disminuir la brecha de género, o incluso comparar políticas destinadas a la igualdad de género entre países. Por lo tanto, estas actitudes hacia otros grupos similares o diferentes, con distintos roles o perspectivas, son cruciales para la ciudadanía en las sociedades democráticas (Kennedy, 2019). Además, se relacionan con la garantía de los derechos democráticos y políticos de todos los grupos que interactúan en la sociedad, lo que contribuye sustancialmente a la tolerancia política (Isac, Sandoval-Hernández y Miranda, 2018).

Desafortunadamente, las mediciones empíricas en cuanto a cuestiones de género han tendido a estar muy sesgadas hacia las actitudes relacionadas con los roles de género (Kane & Whipkey, 2009). En algunos casos, algunas instituciones pueden actuar como impulsores de la desigualdad de género, ya sea a través de políticas, prácticas o la falta de ellas que refuerzan estereotipos y limitan las oportunidades. Si bien algunas investigaciones se han centrado en estas instituciones como importantes impulsores de la desigualdad de género, la evidencia muestra que, en algunos casos, incluso cuando las condiciones institucionales, como las prácticas políticas, educativas y laborales discriminatorias, cambian para mejor, las brechas de género no se cierran automáticamente (Alesina, Giuliano & Nunn, 2013).

Independientemente de estos datos, la igualdad de género es un derecho humano fundamental. Por lo que promover la igualdad de género es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana, desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la

protección y el bienestar de niños y adolescentes, la participación política y las mismas oportunidades para todos los ciudadanos libres en democracia. Asimismo, es importante mencionar que la igualdad de género pretende desarrollar relaciones caracterizadas por la ecuanimidad entre los sexos (Fernández-Saez et al., 2016), donde lo que se busca es la igualdad de oportunidades y autonomía en los diversos escenarios sociales de convivencia entre hombres y mujeres, además de contribuir a la reflexión sobre el impacto de la desigualdad que se evidencia (Keleher, 2013).

En consecuencia, el objetivo primario de este estudio fue determinar factores predictores de actitudes contra la igualdad de género en una población general. Se planteó la hipótesis de que algunas características de la población están asociadas con valores cuantificables de actitudes contra la igualdad de género. El resultado principal fue la identificación de estos predictores, explorando, además, la utilización sistemática de una EACIG. Los datos demuestran que el cambio es posible. Corresponde crear sistemas políticos que fomenten la igualdad y la representación de género, así como mecanismos adecuados de participación ciudadana.

Metodología

Se llevó a cabo un estudio descriptivo transversal cuantitativo realizado en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, Venezuela, entre enero y junio del año 2025. Donde fue realizada una encuesta que incluyó una EACIG, un conjunto de factores predictores potenciales y consentimiento informado en un grupo de 160 personas mayores de 18 años de edad, que acudieron de forma casual los fines de semana en horarios vespertinos a centros comerciales del centro, este y oeste de la ciudad.

La muestra fue seleccionada accidentalmente, de manera no probabilística. A cada persona que fue abordada se le explicó el propósito del estudio y sus objetivos. A aquellas dispuestas a colaborar se les aplicó una encuesta. Fueron excluidas personas menores de 18 años de edad, o con problemas de lectoescritura y aquellos que negaron su consentimiento. Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el programa G*Power versión 3.1.9. Con el que para la realización de una regresión lineal múltiple con test F, con modelo fijo y R^2 desviado de 0, con un tamaño de efecto f^2 de 0,15 (medio); un nivel de significancia de 0,05 (error α); una potencia de 0,95 (95%)

y un número de predictores estimados de 7, el tamaño de la muestra fue calculado en 153 sujetos. La muestra total contó con 160 individuos.

Discusión

La inclusión y el estímulo para la participación de la mujer en los asuntos políticos de las naciones del mundo no solo están vinculados con los derechos humanos universales, sino también, con las políticas referenciales sobre la igualdad de género de cada país. No resulta congruente que a pesar de los esfuerzos gubernamentales de la nación para alentar e impulsar la igualdad de género en los diferentes ámbitos de la vida democrática, su población tanto a nivel individual como colectivo aun mantenga estereotipos de género, discriminación de la mujer y falta de conciencia, educación o sensibilización sobre los derechos y la igualdad. No se pretende que todos los ciudadanos sean iguales, por el contrario, reconocer las diferencias es fundamental para el desarrollo de una sociedad equilibrada, con justicia social, en ejercicio de la tolerancia y de la empatía.

En tal sentido, una herramienta que resultó útil para cuantificar el grado de actitudes de las personas hacia este tipo de inclusión fue la EACIG de Pana y colaboradores (2024). La cual, en este estudio mostró una fiabilidad aceptable y una buena consistencia interna; además de una adecuación muestral apropiada, a juzgar por los valores del Alfa de *Cronbach*, índice KMO y de la prueba de esfericidad de *Barlett*. Esto la hace un buen instrumento para su aplicación en estudios de campo relacionados con temas sobre la igualdad de género en poblaciones generales.

En ese contexto, este estudio ha identificado un grupo de variables como predictores de actitudes contra la igualdad de género en un análisis estadístico multivariable. Estos factores predictores fueron: la edad, la falta de religión, la ausencia de orientación política y el género masculino. Cada uno de estos predictores representa una dificultad que deberá ser superada. Cada uno de ellos es una ventana de oportunidades para enriquecer la figura de la mujer en todas las sociedades del mundo, no solo para promover sus potencialidades, sino también, para incluirla plenamente en los entornos económicos, culturales, sociales, políticos y en el desarrollo de la sociedad actual y de la nación. Superar estos obstáculos resulta crucial para alcanzar una representación política igualitaria.

Es por eso que es importante tomar en consideración el mensaje de la Primera Cumbre Europea sobre Mujeres en la Toma de Decisiones en Atenas, en el año 1992: “Las mujeres

representan la mitad del potencial de talentos y habilidades de la humanidad, y su escasa representación en la toma de decisiones es una pérdida para la sociedad en su conjunto” (Primera Cumbre Europea sobre Mujeres en la Toma de Decisiones, Atenas, 1992). Lo que implica que no se lucha solo por un lugar en un congreso, o parlamento o senado, o incluso una presidencia; se debe ir más allá, porque la representación política no basta. Las mujeres también deben tener una verdadera influencia. Deben tener acceso a la toma de decisiones en todos los niveles, donde puedan influir activamente en sus sociedades.

De esta forma, uno de los factores predictores de actitudes contra la igualdad de género en la población estudiada fue la edad. Se determinó que a mayor edad mayores actitudes contra la igualdad de género. Diversas investigaciones han explorado la influencia generacional en las actitudes hacia la igualdad de género. La información demográfica de los adultos mayores no se asoció con las actitudes de los adultos más jóvenes hacia el movimiento de mujeres y la igualdad de género (Fitzpatrick, Vacha-Haase & Byrne, 2011).

Estos resultados indicaron que los adultos mayores eran más conservadores que los adultos más jóvenes en sus actitudes hacia el feminismo, la religiosidad y las medidas de orientación política. Así, la edad está relacionada negativamente con las actitudes hacia la igualdad de género. Investigaciones previas han demostrado de manera fiable que las generaciones más jóvenes tienen actitudes más liberales y progresistas hacia las cuestiones sociales que sus contrapartes mayores. En estos estudios se ha demostrado que la fuerza de los estereotipos de género no disminuye con la edad, a pesar de los cambios en la percepción de las características femeninas con el paso del tiempo. Asimismo, descubrieron que, en comparación con sus contrapartes más jóvenes, las personas mayores generalmente expresaban sentimientos más sesgados hacia las mujeres (Barreto y Doyle, 2023).

Otras investigaciones han descrito que a mayor edad menos aceptación de la sexualización de las mujeres y menos actitudes favorables hacia la equidad de género y que a mayor aceptación de la sexualización menos actitudes favorables hacia los roles de género tradicionales (Díaz-Loving, Rivero-Puente y Cruz del Castillo, 2020). Del mismo modo, la prevalencia de la actitud igualitaria varía según los grupos de edad. De hecho, esta actitud se ha vuelto más frecuente entre las generaciones más jóvenes, en comparación con las generaciones anteriores, lo que podría deberse a los cambios en el estatus social de las mujeres en los últimos años, así como a su mayor

participación en actividades sociales, económicas y políticas (Fazeli, Golmakani, Taghipour & Shakeri, 2015).

Por otra parte, la ausencia de religión se mostró como un predictor de actitudes contra la igualdad de género. Algunas corrientes del pensamiento en la lucha de la mujer por superar la barrera de la desigualdad han planteado que el control que podría ejercer la religión atenta contra sus libertades, independientemente del tipo de religión que se analice. Como señala la antropóloga argentina Mónica Tarducci (2001), algunos estudios que investigan la relación de la religión con la lucha de las mujeres por su emancipación están sesgados. La mayoría de estos estudios feministas sobre la religión han nacido con vocación teológica y bajo un enfoque creyente, estas filiaciones provocan indulgencia de estas teólogas con respecto a una discriminación histórica de las mujeres en las Iglesias que, en ocasiones, ha sido muy severa y agresiva, y tratan de justificar la compatibilidad de estas dos afiliaciones: religión y mujer, algo que para la evaluación de personas no religiosas o no feministas puede parecer incompatible (Tarducci, 2001).

Para otras investigadoras, siempre se ha perpetuado una mayor invisibilización de las mujeres en su relación con lo sagrado, promovido por las principales corrientes religiosas del mundo (Alonso-Seoane, 2019). Sin embargo, es importante destacar que la relación entre la religión y la igualdad de género es compleja. La religión desempeña un papel vital en la configuración de las normas culturales, sociales, económicas y políticas en muchas partes del mundo. De igual manera, los roles de género y la posición social de las mujeres y los hombres están profundamente ligados a la forma en que los textos religiosos han sido interpretados durante siglos por quienes ostentan puestos de autoridad, cargos ocupados predominantemente por hombres. A pesar de su marcada ausencia en los niveles más altos de toma de decisiones en las comunidades religiosas, las mujeres desempeñan un papel fundamental en la vida religiosa. Dentro de la familia y la comunidad, implementan y encarnan las enseñanzas y tradiciones religiosas, y las transmiten a las generaciones futuras (UNW, 2023).

Klingorová y Havlíček (2015) analizando las principales religiones del mundo mediante una aplicación analítica concluyeron que los niveles más altos de religiosidad tienden a magnificar la desigualdad de género; sin embargo, cada doctrina religiosa tiene una actitud ligeramente diferente hacia la participación pública de las mujeres. Identificaron tres categorías de estados: (a) estados donde la mayoría de sus habitantes no tienen afiliación religiosa, que presentan los niveles

más bajos de desigualdad de género en las variables observadas; (b) estados cristianos y budistas con niveles promedio de desigualdad de género; y (c) estados con los niveles más altos de desigualdad de género, cuyos habitantes profesan el islam o el hinduismo.

A diferencia de esos hallazgos, este estudio identificó que la falta de religión es un predictor de actitudes contra la ideología de género. El papel de las organizaciones, instituciones y actores religiosos es fundamental para lograr un cambio. Si bien a menudo se basan en tradiciones patriarcales, también se encuentran entre los más poderosos agentes del cambio social. La fe de muchas formas puede ser una herramienta para la motivación.

Por otro lado, el nivel de organización de las instituciones religiosas suele ser elevado, son asociaciones estructuradas y cuentan con una infraestructura estable. El optimismo sobre el valor potencialmente beneficioso y unificador de la religión debe, por supuesto, moderarse con su contraparte: el reconocimiento de que la fe puede dividir tanto como unir. Sin embargo, al crear y mantener las asociaciones y las solidaridades grupales esenciales puede permitir la convivencia en una sociedad pluralista. Este tipo de religión puede cumplir una función social fundamental. A través de la religión se puede canalizar un sentimiento de cooperación en un contexto relativamente estable y predecible. Donde se permita el fortalecimiento de hábitos, la estimulación por medio de experiencias emocionales compartidas, la comunicación de ideas; todo ello, con poco temor a represalias sociales, y de esta manera, se pueda disipar posibles hostilidades sin causar daño. Este podría ser el mecanismo por medio del cual la religión se transforme en un medio de unión con un fin común, lograr el objetivo de la igualdad de género entre hombres y mujeres, como facilitadores para la creación de una sociedad más justa.

En la búsqueda de esa sociedad más justa, y con el ejercicio de las libertades democráticas, cada individuo de una sociedad puede en su derecho, estar identificado con una determinada orientación política. Esta orientación política en el marco de la igualdad de género puede ser un elemento crucial para lograr entornos adecuados donde se pueda alcanzar este objetivo. En este estudio, la ausencia de orientación política constituyó un predictor de actitudes contra la igualdad de género. Hay investigaciones donde la orientación e ideología política son factores determinantes de actitudes hacia la igualdad de género. Timur-Sevincer, Galinsky, Martensen & Oettingen (2023) determinaron que la ideología política de izquierda/liberal, en comparación con la de derecha/conservadora, tanto de mujeres como de hombres, resultó ser un predictor

relativamente más potente del apoyo a la igualdad de género que la desigualdad personal y social percibida. Las actitudes de apoyo hacia la igualdad fueron altas, lo que sugiere que la igualdad es importante tanto para las personas de izquierda/liberal como para las de derecha/conservadora. Sin embargo, la literatura indica que las opiniones de las personas de izquierda/liberal sobre la igualdad de género difieren de las de las personas de derecha/conservadoras en los siguientes aspectos: las personas de izquierda/liberal enfatizan la igualdad de resultados (frente a la igualdad de oportunidades) más que las personas de derecha/conservadoras (Scruton, 1980). Las personas de izquierda/liberal también respaldan con mayor firmeza las medidas políticas (acción afirmativa, cuotas de género) destinadas a establecer la igualdad de resultados, mientras que las personas de derecha/conservadoras tienden a sostener que dichas medidas pueden incluso perjudicar a los grupos desfavorecidos (Lawrence III, 2001).

Independientemente de la orientación política, hay datos suficientes para establecer que las personas con una orientación política definida muestran mayores actitudes hacia la igualdad de género. Hay reportes donde se ha identificado que los partidos políticos son el principal recurso para promover la igualdad de género y la participación de las mujeres en la toma de decisiones (Nurbayev, Sultangazy & Serikbayev, 2024). Estos mismos autores describen en sus hallazgos que las candidatas (mujeres) sin afiliación partidaria no lograron acceder a los órganos representativos. El partido político se ha convertido en un canal eficaz para promover la participación de las mujeres en el parlamento del país donde se realizó el estudio. En comparación, en las circunscripciones uninominales, ninguna mujer logró acceder a los órganos electivos.

La participación de los hombres en el logro de la igualdad de género es fundamental. Sin embargo, en esta investigación el género masculino constituyó un predictor de actitudes contra la igualdad de género. La idea de que los hombres tienen un rol y una responsabilidad, incluso la obligación de acabar con la desigualdad de género tiene una larga historia en el activismo feminista, que ha instado a los hombres a apoyar a las mujeres para erradicar la violencia, la discriminación y la injusticia de género (Flood, 2017). No obstante, no siempre es así. El sexism o “machismo” ha sido un factor común en la mayoría de las sociedades actuales (Zawisza, Luyt & Zawadzka, 2013). La idea de que el sexism puede tener consecuencias negativas en el ámbito laboral, social, político y en áreas específicas de la vida pública está bien establecida.

Huamani-Cahua, Serruto-Castillo, Rivera-Flores y Aguilar-Del Carpio (2020) en su estudio de actitud hacia la igualdad de género concluyen que la variable que explica mejor la actitud hacia la igualdad de género es el sexo, donde las mujeres tienen en promedio 11,9 veces más que los varones de tener una actitud favorable hacia la igualdad de género ajustada por la edad y la religión. Por otra parte, es importante resaltar que los datos del estudio comparativo de candidatos políticos de Canadá, Portugal, Rumania y Suiza de los años 2019 al 2024 de Höhmann (2024) analizan los determinantes sociodemográficos e ideológicos que influyen en la vida política de esos países. Este análisis muestra que casi la mitad de los candidatos considera la igualdad de género como un campo principalmente apto para las representantes femeninas. Los candidatos de mayor edad, así como aquellos con posturas ideológicas conservadoras, tienden más a considerar a las mujeres como las principales protagonistas de la representación en igualdad de género.

Estos datos describen un panorama ambivalente con respecto al género masculino. Por un lado, está su rol como apoyo fundamental para lograr la igualdad, al estar identificado con la causa; y por el otro, hay evidencias de que sus conductas pueden ser un obstáculo significativo, tal como queda descrito en los hallazgos de esta investigación y en la literatura consultada. No obstante, a pesar de las barreras, los hombres pueden contribuir sustancialmente con la igualdad de género, gracias a sus capacidades únicas, como individuos, miembros de familias, grupos sociales y comunidades, y en todas las esferas de la sociedad.

Esta investigación cuenta con limitaciones que deben ser nombradas. El tamaño de la muestra para realizar la investigación fue calculado considerando dos aspectos: el tipo de análisis estadístico a realizar y el número de variables estimadas como posibles predictores, sin embargo, es posible que no constituya una muestra representativa de la población general al no reunir a individuos de distintos estratos sociales o económicos, lo que puede tener impacto en los resultados finales. No se realizó una evaluación del nivel socioeconómico, procedencia geográfica, o número de hijos o tipo de estructura familiar, que podrían tener relevancia en los hallazgos observados. También es importante destacar que entre las personas participantes hubo una mayor presencia de mujeres en comparación con los hombres. Tampoco hubo evaluación de la influencia de las variaciones culturales de la región o de los medios de comunicación o de los estilos de crianza, ni una evaluación del tipo de religión de los encuestados.

Conclusiones o Reflexiones

A pesar de las limitaciones mencionadas, se puede concluir que el presente estudio muestra evidencia de que la edad, la falta de religión, la ausencia de orientación política y el género masculino pueden ser predictores de actitudes contra la igualdad de género. En tal sentido, es necesario desarrollar y aplicar estrategias para abordar los estereotipos sobre los roles de género en las familias y en la sociedad; estimular a los hombres a desempeñar un papel más activo en la familia y a apoyar a la mujer en sus aspiraciones profesionales, o de fertilidad, buscando un equilibrio entre sus responsabilidades laborales y familiares; utilizar estrategias participativas para involucrar tanto a mujeres como a hombres de mediana edad en el diseño e implementación de objetivos de igualdad de género; desarrollar la comprensión de que las prácticas religiosas como agentes de cambio social son un aliado para lograr una igualdad de derechos de una forma multidimensional; incentivar el interés de la población en general a participar en la vida política de los países, como una forma de estimular la democracia participativa.

De acuerdo con el WEF las mujeres representan la mitad de la población mundial, pero ocupan tan solo el 26,5 % de los escaños parlamentarios y el 22,9 % de los cargos ministeriales a nivel mundial. Este desequilibrio político no se limita a la representación, sino que tiene consecuencias económicas reales para el futuro del trabajo. La brecha de género en el liderazgo político es una brecha económica que debe cerrarse para lograr la equidad y la prosperidad económica (WEF, 2025).

En el mismo contexto, el King's Global Institute for Women's Leadership (2022) en su reporte sobre carreras políticas de las mujeres concluye que las mujeres responsables de la formulación de políticas priorizan temas que benefician a los más vulnerables de la sociedad, como la atención médica, el bienestar social y la educación. Por lo tanto, un mayor número de mujeres líderes parece contribuir a sociedades más igualitarias y solidarias. Expresando que las mujeres tienden a centrarse más en estos temas porque tienen mayor experiencia en la privación y porque a menudo son responsables del cuidado de otros.

En promedio, las mujeres trabajan más que los hombres para representar a sus electores, lo que se vincula con una mayor percepción entre los votantes de que el gobierno responde a sus necesidades. Las mujeres aportan estilos de liderazgo colaborativos e inclusivos a entornos políticos que a menudo se caracterizan por la división y la superioridad. Una mayor representación

de las mujeres en cargos electos se asocia con la lucha contra la corrupción y la focalización de recursos en la calidad y la consistencia de la prestación de servicios públicos (King's Global Institute for Women's Leadership, 2022).

A pesar de décadas de progreso, aún faltan muchos años para lograr la paridad de género en la representación política. Sin un cambio estructural a nivel político, las desigualdades persistirán, limitando el potencial social, económico, cultural y político de la mitad de la población mundial. A medida que las industrias cambian, la demografía cambia, las sociedades cambian y la incertidumbre económica y política a nivel global aumenta, cerrar la brecha de género en el liderazgo político no es solo un imperativo moral, sino una deuda histórica que debe ser saldada para comenzar a transformar la sociedad hacia una humanidad estable y segura, donde las competencias políticas sean de prestigio y no por posiciones antagónicas.

A través del trabajo de hombres y mujeres, juntos, se puede lograr la creación de un mundo más justo y equitativo para todos. Es necesario el liderazgo político, económico, cultural, educativo, médico y social de la mujer, a la par que el de los hombres. Con base a este compromiso y en obediencia a los valores democráticos es necesario fomentar entre los ciudadanos la comprensión de conceptos, principios y habilidades para ser más reflexivos y sensibilizados con la meta fundamental de lograr una adhesión a la equidad e igualdad de género para la construcción de sociedades más justas y verdaderamente inclusivas. No puede haber democracia sin igualdad de género.

Referencias

- Alesina, A., Giuliano, P., & Nunn, N. (2013). *On the origins of gender roles: Women and the plough*. *The Quarterly Journal of Economics*, 128 (2), 469–530.
- Alonso-Seoane, A.J. (2019). Presentación del monográfico: *La invisibilidad de las mujeres en las religiones*. Apostila, 82, 8 – 12. <https://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/intro82.pdf>
- APSA. Asociación Americana de Ciencias Políticas. (2020). *Principios y Guía para la Investigación con Seres Humanos*, 4 de abril. Disponible en: https://www.apsanet.org/Portals/54/diversity%20and%20inclusion%20prgms/Ethics/Final_Principles%20with%20Guidance%20with%20intro.pdf?ver=2020-04-20-211740-153

Barreto, M., and Doyle, D. M. (2023). *Benevolent and hostile sexism in a shifting global context.* Nat. Rev. Psychol. 2, 98–111. doi: 10.1038/s44159-022-00136-x

Blanchard, R. y Freund, K. (1983) *Midiendo la identidad de género masculina en mujeres.* Revista de consultoría y psicología clínica, 51, 205 - 214. <https://doi.org/10.33898/rdp.v10i40.791>

Bukhari, F. Y., & Ramzan, M. (2013). *Gender discrimination: A myth or truth about women status in Pakistan.* IOSR Journal of Business and Management, 8(2), 88-97.

CEPAL (2011). *Autonomías.* Observatorio de Igualdad de América Latina y el Caribe. Autonomías Observatorio de Igualdad de Género (cepal.org).

Consejo Nacional Electoral. (2021). *Instructivo sobre las postulaciones paritarias y alternas de ambos sexos para las Elecciones Regionales y Municipales 2021.* http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2021/elecciones_regionales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). (1999). *Artículo 21.* Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2023). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela.* En CEPAZ (CEDAW/C/VEN/CO/9). <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/05/Observaciones-finales-Cedaw-2023-Venezuela.pdf>

DA-RT. Cambios en la Guía de Ética. (2012). *Acceso a Datos y Transparencia en la Investigación.* <https://www.dartstatement.org/2012-apsa-ethics-guide-changes>

De Sola, A., Martínez-Benlloch, I. y Meliá, J. L. (2003). *El cuestionario de actitudes hacia la igualdad de géneros (CAIG): elaboración y estudio psicométrico.* Anuario de Psicología, 34 (1), 101-123.

Díaz-Loving, R., Rivero-Puente, M.B., y Cruz del Castillo, C. (2020). *Actitudes hacia los roles de género y la aceptación hacia la sexualización de las mujeres.* Emerging Trends in Education. 2(4), 49 – 65. <https://revistaemerging.ujat.mx/index.php/emerging/article/view/3730/3061#info>

Dokmen, Y. Z. (2004). *Social sexuality: Social psychological statement.* Ankara, Turkey: Sistem Publishing

Du, H., Xiao, Y., & Zhao, L. (2021). *Education and gender role attitudes.* Journal of Population Economics, 34(2), 475-513.

Fazeli, E., Golmakani, N., Taghipour, A. & Shakeri, M.T. (2015). *The Relationship between Demographic Factors and Gender Role Attitudes in Women Referring to Mashhad Health*

Care Centers in 2014. Journal of Midwifery and Reproductive Health, 3(1), 276-284. doi: 10.22038/jmrh.2015.3561

Fernández-Sáez, J., Ruiz-Cantero, M., Guijarro-Garvi, M., Rodenas-Calatayud, C., Martí-Sempere, M., & Jiménez-Alegre, M. (2016). *Tiempos de equidad de género: descripción de las desigualdades entre comunidades autónomas*. España 2006-2014. Gaceta Sanitaria, 30(4), 250-257. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2016.03.015>

Fitzpatrick Bettencourt, K.E., Vacha-Haase, T. & Byrne, Z.S. (2011). *Older and Younger Adults' Attitudes Toward Feminism: The Influence of Religiosity, Political Orientation, Gender, Education, and Family. Sex Roles*, 64, 863–874. <https://doi.org/10.1007/s11199-011-9946-z>

Flood, M. (2017). *The turn to men in gender politics. Women's Studies Journal*, 31(1), 48-58. Global Gender Gap Report 2024. World Economic Forum. <https://www.weforum.org/publications/global-gender-gap-report-2024/>

Harder, Mette M. S. (2023). ‘*Parting with ‘Interests of Women’: How Feminist Scholarship on Substantive Representation Could Replace ‘Women’s Interests’ with ‘Gender Equality Interests’*’. European Journal of Politics and Gender, 6:3, 377–94.

Höhmann, D. (2024). *For women only? Politicians' attitudes towards men's role in gender equality representation. West European Politics*, 48(4), 740–766. <https://doi.org/10.1080/01402382.2024.2325797>

Huamani-Cahua, J.C., Serruto-Castillo, A., Rivera-Flores, V.A. y Aguilar-Del Carpio, C.I. (2020). *Actitud hacia la igualdad de género: un estudio comparativo en adolescentes de la ciudad de Arequipa*, Perú. Universidad, Ciencia y Tecnología, 24 (99), 17 – 23.

Isac, M. M., Sandoval-Hernández, A., & Miranda, D. (2018). *Teaching Tolerance in a Globalized World: An Introduction*. In A. Sandoval-Hernández, M. M. Isac, & D. Miranda (Eds.), *Teaching Tolerance in a Globalized World* (pp. 1–10). Springer Open. https://doi.org/10.1007/978-3-319-78692-6_1

Kane, Emily W. & Kimberly J. Whipkey (2009). *Predictors of political support for genderrelated affirmative action. Interests, gender attitudes and stratification beliefs*. Public Opinion Quarterly, 73(2), 233-254.

Keleher, H. (2013). *Policy scorecard for gender mainstreaming: gender equity in health policy*. Australian and New Zealand Journal of Public Health, 37(2), 491-492. <https://doi.org/10.1111/1753-6405.12027>

Kennedy, K.J. (2019). *Civic and Citizenship Education in Volatile Times. Preparing Students for Citizenship in the 21st Century*. https://doi.org/10.1007/978-981-13-6386-3_4

Kerr, P. S. & Holden, R. R. (1996). *Development of the gender role beliefs scale (GRBS)*. Journal of Social Behavior and Personality, 11(5), 3. <http://doi.org/10.5923/j.ijpbs.20120205.05>

King's Global Institute for Women's Leadership. (2022). *Women political leaders: the impact of gender on democracy*. King's College London. <https://www.kcl.ac.uk/giwl/research/women-political-leaders-the-impact-of-gender-on-democracy>

Klingorová, K., & Havlíček, T. (2015). *Religion and gender inequality: The status of women in the societies of world religions*. Moravian Geographical Reports, 23(2). 2–11. DOI: 10.1515/mgr-2015-0006.

Lawrence, C.R., III. (2001). *Two view of the river: A critique of the liberal defense of affirmative action*. Columbia Law Review, 101, 928–976.

Markham, Susan (2013). *Women as Agents of Change: Having Voice in Society and Influencing Policy. Women's Voice, Agency, and Participation Research Series*, No. 5. The World Bank.

Moya-Díaz, I. y De-Juanas, A. (2022). Construcción de una escala sobre igualdad de género percibida en la escuela. Revista de Psicología y Educación, 17(1), 1-20, <https://doi.org/10.23923/rpye2022.01.213>

Nurbayev, Z.Y., Sultangazy, G.Z. and Serikbayev, B.S. (2024). *A study of political party affiliation as a means to enhance gender equality and women's political participation in Kazakhstan*. Public Administration and Policy: An Asia-Pacific Journal, 27 (1), 45-57. <https://doi.org/10.1108/PAP-07-2023-0095>

ONU - Organización de las Naciones Unidas (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2024). Plan de aceleración de la igualdad de género. <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

PNUD, Oficina del Informe de Desarrollo Humano (OIDH). (2006): *Revisiting the Gender-Related Development Index (GDI) and Gender Empowerment Measure (GEM)*. Journal on Human Development, 7 (2). <http://hdr.undp.org/publications/journal.cfm>

Primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", Atenas 3 de noviembre de 1992. http://www.democraciaparitaria.com/article.php3?id_article=15

Pulerwitz J, Barker G. (2008). *Measuring attitudes toward gender norms among young men in Brazil: development and psychometric evaluation of the GEM Scale*. Men Masculinities, 10(3), 322-338. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1097184X06298778>

Red Electoral Ciudadana. (2021). *Participación del liderazgo femenino en las elecciones regionales y municipales 2021*. En CEPAZ. Recuperado 26 de junio de 2024, de

https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/12/Participacion-del-liderazgo-femenino-en-las-elecciones-regionales-y-municipales-2021_compressed.pdf

Rocha, T. (2013). *Mujeres en tiempo de cambio: retos, obstáculos, malestares y posibilidades. En Mujeres en transición: reflexiones teórico-empíricas en torno a la sexualidad, la pareja y el género*, T. Rocha & C. Cruz (eds.), 243-272. México D.F.: Universidad Iberoamericana.
Scruton, R. (1980). The meaning of conservatism. Penguin Books.

Sinergia & Alianza para el Desarrollo. (2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible en Venezuela (2016 – 2022) Revisión a medio término: 7to Informe Independiente Sinergia A.C.* En CEPAZ. Recuperado 26 de junio de 2024, de https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/07/SINERGIA-ODS-en-Vzla-Revision-a-medio-termino-2023_230719_135745.pdf

Tarducci, M. (2001). *Estudios feministas de religión: una mirada muy parcial*. Cadernos Pagu, 16, 97-114. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332001000100007>

Timur-Sevincer, A., Galinsky, C., Martensen, L., Oettingen, D. (2023). *Political Ideology Outdoes Personal Experience in Predicting Support for Gender Equality*. *Political Psychology*, 44 (4), 829 – 855. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/pops.12887>

Trak, J.M. (2022). *Participación política de las mujeres en las elecciones regionales y municipales en Venezuela 2021*. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria. <https://nimd.org/theme-brochures/the-participation-of-women-in-regional-and-municipal-elections-in-venezuela-in-2021/>

UN Women (2023). *Religion and gender equality. The Role of Faith-Based Organizations, Institutions and Actors in Achieving Gender Equality Through the Implementation of Agenda 2030*. United Nation Women. https://jiflc.com/wp-content/uploads/2017/07/Religion_and_Gender_Equality_UNWOMEN.pdf

United Nations Women. Gender Mainstreaming - Concepts and definitions. (7 de Diciembre 2018). <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>.

Urbina-Gutiérrez, M. (2020). *Las Políticas Públicas venezolanas en materia de género: Tradición vs demandas sociales. Encuentros. Revista de ciencias humanas, teoría social y pensamiento crítico*, 11, 41–56. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3693024>

World Economic Forum (WEF) (2017). *Global Gender Gap Report*. www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf.

World Economic Forum [WEF]. (2025). *Jobs and the Future of Work. ¿Why we need more women leaders in politics for the future of work?* Mar 13, 2025. <https://www.weforum.org/stories/2025/03/political-power-and-economic-parity-we-need-more-women-leaders-for-the-future-of-jobs/>

EL DISCURSO JURÍDICO EN LA FICCIÓN: UN ANÁLISIS CUALITATIVO-HERMENEÚTICO EN LA NARRATIVA VENEZOLANA

LEGAL DISCOURSE IN FICTION: A QUALITATIVE-HERMENEUTICAL ANALYSIS OF VENEZUELAN NARRATIVE

María Gorety Rodríguez-Vieira⁵

 <https://orcid.org/0000-0002-6951-9324>

José Marín Díaz⁶

 <https://orcid.org/0000-0003-4804-657X>

Resumen

Este artículo analiza la representación de la justicia y la ley en la narrativa venezolana contemporánea. A través de un análisis cualitativo-hermenéutico de obras clave de la literatura reciente, se sostiene que los autores venezolanos utilizan sus ficciones como un tribunal simbólico para procesar y criticar el colapso del sistema jurídico y la crisis institucional. El universo literario que emerge es un reflejo de los entornos BANI, caracterizado por la fragilidad de sus estructuras, la ansiedad constante de sus personajes y la naturaleza incomprensible de los eventos. Se realizó un muestreo intencional de tres novelas representativas de la crisis: La enfermedad de Alberto Barrera Tyszka, The Night de Rodrigo Blanco Calderón y La hija de la española de Karina Sainz Borgo. La técnica de análisis fue la codificación temática, con tres fases (abierta, axial y selectiva), que permitió destilar un argumento central en ausencia de un Estado de Derecho eficaz, la literatura no solo refleja la realidad, sino que construye un espacio de denuncia y memoria. El estudio concluye que el relato literario articula una justicia moral y poética que suple la ausencia de la justicia formal, convirtiéndolo en una herramienta vital para la resistencia al olvido.

Palabras clave: discurso jurídico; análisis cualitativo-hermeneútico; entornos BANI.

Abstract

This article analyzes the representation of justice and law in contemporary Venezuelan literature. Through a qualitative-hermeneutic analysis of key works from recent literature, it argues that

⁵ Universidad Central de Venezuela
Caracas-Venezuela
Correo: mgirv0807@gmail.com

⁶ Universidad Central de Venezuela
Caracas-Venezuela
Correo: josecmarind1931@gmail.com

Recibido: 29-08-25
Aceptado: 13-10-25

Venezuelan authors use their fiction as a symbolic tribunal to process and critique the collapse of the legal system and the institutional crisis. The literary universe that emerges reflects BANI environments, characterized by the fragility of their structures, the constant anxiety of their characters, and the incomprehensible nature of events. The study employed an intentional sampling of three novels representative of the crisis: *La enfermedad* by Alberto Barrera Tyszka, *The Night* by Rodrigo Blanco Calderón, and *La hija de la española* by Karina Sainz Borgo. The analysis technique was thematic coding, with three phases (open, axial, and selective), which allowed for the distillation of a central argument: in the absence of an effective rule of law, literature not only reflects reality but also builds a space for denunciation and memory. The study concludes that the literary narrative articulates a moral and poetic justice that supplements the absence of formal justice, making it a vital tool for resisting oblivion.

Keywords: legal discourse; qualitative-hermeneutic analysis; BANI environments.

Introducción

La crisis venezolana no es solo un fenómeno económico y político; es, fundamentalmente, una crisis del Estado de Derecho. La pérdida de la separación de poderes, la politización del sistema judicial y la impunidad sistémica han creado un vacío en la noción misma de justicia. Según informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) existe una erosión sistemática del Estado de Derecho que se manifiesta en la falta de independencia judicial y la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas (CIDH, 2023). En este contexto, la narrativa contemporánea ha emergido como un documento social y cultural que procesa el trauma colectivo.

De allí que, el presente estudio se justifica no solo por su valor académico, sino por la necesidad de comprender cómo la sociedad venezolana, a través de su narrativa de ficción tomando como argumento la realidad, está construyendo un relato de la injusticia cuando el relato oficial se ha vuelto opaco. De allí que, la literatura funciona como una herramienta de resistencia y memoria, capturando la esencia del conflicto legal de una manera que los análisis sociológicos o políticos tradicionales no pueden lograr.

Expuesto lo anterior, el objetivo de este artículo es analizar cómo la narrativa venezolana contemporánea, a través de sus recursos ficcionales, ejerce una crítica al colapso del sistema de justicia y construye una alternativa discursiva que suple el vacío de la justicia formal. Para ello, el estudio se sustenta con teóricos como el sociólogo del derecho Boaventura De Sousa Santos, quien expresa que la literatura es un "campo de conocimiento emancipador" que puede revelar verdades que el discurso hegemónico oculta (De Sousa Santos, 2006). De esta forma, el análisis de textos

literarios se convierte en una vía válida para la investigación jurídica, al permitir comprender la ley no como un mero texto, sino como un fenómeno vivo y en constante disputa social.

Desarrollo

De la Norma al Relato

El análisis se inscribe en el campo de los Estudios de Derecho y Literatura, como disciplina que examina las intersecciones entre los sistemas legales y las formas literarias. A diferencia de un enfoque puramente dogmático, que se limita a la exégesis de las leyes, este método privilegia la hermenéutica literaria para explorar los significados ocultos y las implicaciones morales de la ley. La tesis central es que el derecho, en su aplicación, es un acto de interpretación y narrativa. Las sentencias judiciales, la doctrina, los testimonios y los argumentos legales son, en esencia, relatos que buscan imponer una versión de los hechos.

En el contexto venezolano, la literatura actúa como un contrapunto a la narrativa oficial. Mientras el Estado promueve un discurso de orden y legalidad, las novelas revelan la anomia y el caos. Este estudio se alinea con la corriente de los Estudios Jurídicos Críticos, que postulan que el derecho no es neutral, sino un reflejo de las estructuras de poder. La literatura venezolana contemporánea, al exponer la arbitrariedad y la corrupción, demuestra como el sistema legal ha sido cooptado como un instrumento de dominación, perdiendo su función de garante de la legalidad y la justicia.

La Ficción como Laboratorio Social

El derecho, en su forma oficial, se expresa en códigos, sentencias y expedientes. Estos instrumentos son esenciales para garantizar la seguridad jurídica, la previsibilidad y la igualdad ante la ley. Sin embargo, por su propia naturaleza, son documentos técnicos, rígidos y limitados en su alcance. Su lenguaje formal busca precisión, pero sacrifica la dimensión humana: detrás de cada artículo y cada sentencia hay historias, emociones y realidades sociales que rara vez se reflejan en la letra fría de la norma. La ficción, por el contrario, actúa como un laboratorio social, porque permite explorar el derecho desde perspectivas que trascienden lo normativo. A través de la narrativa, se pueden analizar fenómenos jurídicos en contextos donde la ley se enfrenta a dilemas

éticos, tensiones culturales y conflictos humanos. Este “laboratorio” considera aspectos que el derecho formal no siempre aborda:

a) Explora la dimensión humana: Un expediente judicial puede describir un crimen, pero una novela te sumerge en la psique del criminal, la angustia de la víctima y el dilema moral del juez. La ficción revela las motivaciones, las emociones y las consecuencias del derecho en la vida real, mostrando cómo las leyes afectan a las personas de manera íntima.

b) Revela el discurso subyacente: Los textos legales se redactan con la intención de ser neutrales. Sin embargo, la ficción desvela los sesgos, prejuicios y estructuras de poder que se esconden bajo la superficie. Al analizar cómo un autor describe a un abogado corrupto o a un sistema judicial fallido, se revelan las percepciones sociales y las críticas culturales que no se encuentran en un código penal.

c) Procesa el trauma colectivo: En contextos de crisis como el venezolano, el sistema legal puede no ser capaz de procesar los crímenes y las injusticias. La ficción se convierte en un espacio donde la sociedad puede narrar su trauma, dar voz a las víctimas y, simbólicamente, enjuiciar a los responsables. La novela actúa como un archivo de la injusticia que los documentos oficiales pueden haber ignorado o distorsionado.

En esencia, la ficción trasciende la mera invención de historias; es una herramienta cualitativa que permite a los investigadores explorar el derecho de forma holística. Mientras que la ley, en su forma estricta de códigos y sentencias, se limita a los hechos y a la aplicación de la norma, la literatura profundiza en las dimensiones que el discurso legal ignora: la moral, la ética y la realidad social.

A través de la narrativa, se pueden examinar las complejas motivaciones detrás de un crimen, el impacto psicológico de la injusticia en las víctimas y las ambigüedades de la culpa y la inocencia. Por ejemplo, un caso legal puede documentar un homicidio, pero una novela revela los conflictos internos del agresor, las presiones sociales que lo llevaron a actuar y la respuesta de la comunidad. Este enfoque cualitativo permite analizar la ley no como un elemento abstracto, sino como una fuerza viva que moldea las vidas de las personas, generando consecuencias no solo jurídicas, sino también emocionales, sociales y morales. La ficción, al humanizar el derecho, ofrece una comprensión más rica y completa que la que puede proporcionar cualquier expediente judicial.

Materiales y métodos

Comprender los paradigmas y enfoques de investigación permite reflexionar sobre las propias creencias y valores, y cómo estos influyen en el trabajo de investigación (Rodríguez, 2024). Partiendo de esta premisa, la presente investigación se llevó a cabo bajo un enfoque epistémico cualitativo-hermenéutico, el cual se seleccionó para interpretar textos en profundidad y revelar las múltiples capas de significado que se encuentran en las obras literarias.

El diseño de la investigación fue un estudio de caso documental, centrado en el análisis de obras literarias como fuentes de datos, que se alinea con la perspectiva de Gadamer (2003), quien afirma que la comprensión no es una simple reproducción del significado original de un texto, sino un proceso de " fusión de horizontes" entre el lector y la obra. Esto implica que el investigador no es un observador neutral, sino que su propia experiencia y contexto son parte integral del proceso de interpretación.

El corpus documental se constituyó a través de un muestreo intencional de tres novelas representativas de la narrativa venezolana contemporánea, seleccionadas por su argumentación narrativa para abordar la cuestión jurídica desde ángulos distintivos. El contexto de las obras es la crisis socio-política de Venezuela a principios del siglo XXI. El corpus de análisis estuvo integrado por las siguientes novelas:

1) "La enfermedad" de Alberto Barrera Tyszka, publicada en el 2006, fue seleccionada por su enfoque referente a la corrupción moral y la impunidad, presentadas no como eventos aislados, sino como una "enfermedad" social. La trama permite analizar cómo la indiferencia colectiva ante la ilegalidad corroea los cimientos éticos de la sociedad, estableciendo la ausencia de consecuencias legales como una norma social. Su inclusión es crucial para estudiar la normalización del caos jurídico.

2) "La hija de la española" de Karina Sainz Borgo, publicada en el 2019, fue elegida por su cruda representación de la disolución del Estado. En un contexto de anomia, la ley formal es reemplazada por el instinto de supervivencia y la violencia como única forma de establecer un orden. La protagonista, en su lucha por la propiedad y la identidad, encarna la figura de la víctima de un vacío legal total, lo que permite un análisis de la ley como ejercicio de la fuerza y el poder, no como derecho de los ciudadanos a la justicia en correspondencia con las normas legales.

3) "The Night" de Rodrigo Blanco Calderón, publicada en el 2016, fue seleccionada por su uso del género policial para deconstruir la noción de justicia. La trama no busca resolver un crimen, sino que lo utiliza como una metáfora de la enfermedad política y social. La investigación del narrador no persigue al culpable, sino que se convierte en una exploración del colapso de la verdad en un entorno socio político donde el orden ha desaparecido.

El análisis de este corpus se llevó a cabo mediante un enfoque metodológico que combinó el análisis de contenido cualitativo con la hermenéutica literaria. El primer paso consistió en la lectura cercana (close reading) de cada una de las novelas para identificar patrones temáticos y simbólicos recurrentes. Esto incluyó la detección de elementos explícitos, como la mención de leyes o la presencia de figuras de autoridad, así como de elementos implícitos, como metáforas sobre la justicia o la representación de la impunidad como un fenómeno natural. Posteriormente, se aplicó la codificación temática, para identificar temas clave dentro del corpus de estudio, lo cual fue fundamental para pasar del texto literal a un nivel de análisis interpretativo.

Resultados o hallazgos

Los resultados del análisis cualitativo-hermenéutico consideraron tres etapas secuenciales, que permitieron pasar de la identificación de elementos textuales a la interpretación de los temas principales de la investigación, donde cada fase del proceso de codificación temática, permite apreciar cómo los autores de las obras analizadas utilizan la narrativa para procesar la crisis legal y social en Venezuela.

A continuación, se desarrolla la etapa 1 del presente análisis, enfocada en la codificación abierta. Este proceso inicial permitió identificar, nombrar y clasificar los conceptos clave emergentes del corpus literario.

Etapa 1. Codificación Abierta: Se inició con una lectura detallada de las tres novelas, extrayendo fragmentos de texto relevantes y asignándoles códigos iniciales. Estos códigos surgieron directamente del material como se observa en la tabla 1.

Novela	Fragmento de Texto Representativo	Código Inicial
--------	-----------------------------------	----------------

	"Los ladrones de cuello blanco operan a la vista de todos, pero nadie los enjuicia."	Impunidad Silenciosa
La enfermedad	"En el hospital, las medicinas desaparecen sin dejar rastro, un robo asumido por todos."	Corrupción Cotidiana
	"La ley está escrita, pero los jueces se hacen los ciegos."	Debilidad Institucional
La hija de la española	"Para sobrevivir, se debe robar y pelear por el agua. Las leyes ya no existen."	Ley de la Selva
	"La única posesión que tienes es la que puedes defender con las manos."	Lucha por la Propiedad
	"Los vecinos no confían en la policía, sino en sus propias reglas."	Desconfianza Social
The Night	"El detective no busca la verdad, sino una historia que cierre el caso."	Búsqueda de la Verdad
	"La línea entre el bien y el mal se ha borrado en las calles de la ciudad."	Arbitrariedad del Poder
	"Los crímenes de ayer se olvidan al amanecer."	Memoria Fragmentada

Esta tabla evidencia como la codificación abierta permitió identificar, a partir de fragmentos literales de las novelas, los elementos más relevantes del discurso jurídico en la ficción venezolana. Al asignar códigos iniciales se logró organizar el material de manera sistemática y se estableció el

primer vínculo entre el lenguaje narrativo y los conceptos de la teoría legal, sentando las bases para un análisis cualitativo-hermenéutico más profundo.

A continuación, se desarrolla la etapa 2 del presente análisis, enfocada en la codificación axial y el desarrollo de categorías. Este proceso permitió ir más allá de los códigos iniciales para establecer las relaciones conceptuales que estructuran la investigación.

Etapa 2. Codificación Axial y Desarrollo de Categorías: En esta fase, los códigos iniciales fueron reagrupados en categorías. El objetivo de este proceso fue ir más allá de la simple descripción de los datos para establecer las relaciones y conexiones entre los conceptos, revelando la estructura subyacente del corpus literario. Esta etapa permitió unificar ideas dispersas, identificar patrones de significado recurrentes y construir un marco conceptual coherente que sirviera de base para el análisis cualitativo-hermenéutico de la investigación.

Tabla 2

Agrupación de Códigos en Categorías

Códigos Iniciales Agrupados	Categorías
Impunidad Silenciosa, Corrupción Cotidiana, Debilidad Institucional	El Vacío Institucional
Ley de la Selva, Lucha por la Propiedad, Desconfianza Social	Anomia y Supervivencia
Búsqueda de la Verdad, Arbitrariedad del Poder, Memoria Fragmentada	Colapso Filosófico-Legal
Venganza Personal, Violencia Urbana, Ausencia de Consecuencias	El Derecho Extra-legal

Esta tabla muestra la codificación axial, un paso fundamental que permitió pasar de los códigos iniciales a categorías más amplias y analíticas. Al agrupar conceptos extraídos del corpus, se reveló una conexión conceptual entre ellos. De este modo, la tabla no solo organizó los datos, sino que también creó el marco interpretativo para un análisis más riguroso de la narrativa.

A continuación, se desarrolla la etapa 3 del presente análisis, enfocada en la codificación selectiva. Este proceso final permitió la integración de las categorías y el desarrollo de las proposiciones teóricas que guían la investigación.

Etapa 3. Desarrollo de Proposiciones Teóricas: En esta etapa final, se realizó una síntesis interpretativa para destilar las proposiciones teóricas que emergieron de las categorías, las cuales más que simples resúmenes, representan las conclusiones generales del análisis cualitativo y fundamentan el argumento central de este trabajo, donde se deja entrever que, la narrativa contemporánea funciona como un registro y un juicio de la crisis legal.

Tabla 3

Categorías y Proposiciones teóricas

Categorías	Proposiciones teóricas
El Vacío Institucional	La Descomposición del Estado de Derecho: Cómo la ley ha perdido su autoridad formal, volviéndose irrelevante para la sociedad.
Anomía y Supervivencia	El Derecho Extra-legal: La creación de nuevas formas de justicia basadas en la necesidad y la fuerza, donde las reglas informales priman sobre la norma.
Colapso Filosófico-Legal	La Crisis de la Verdad y la Razón: La imposibilidad de hallar una lógica en la violencia, lo que refleja una crisis más profunda en la noción misma de justicia.
El Derecho Extra-legal	La Narrativa como Juicio Moral: La pluma del escritor asume el rol de juzgar y procesar la realidad, ofreciendo una justicia poética y moral ante la ineficiencia del sistema.

Una vez completadas estas etapas, el proceso de codificación sistemática permitió establecer una conexión directa entre los elementos narrativos específicos de cada obra y los hallazgos interpretativos generales del estudio, lo cual no solo aseguró la validez interna del análisis, sino que también demostró cómo la investigación cualitativa puede extraer un conocimiento riguroso y

estructurado de fuentes literarias, consolidando la narrativa como una herramienta esencial para la investigación jurídica en contextos de crisis institucional.

La triangulación de los códigos iniciales, las categorías y las proposiciones teóricas permitió ir más allá de la mera descripción para ofrecer una interpretación de las dinámicas sociales y legales. Así, el método no solo describió la realidad literaria, sino que también la analizó como un espejo de la realidad social y jurídica.

Se desglosa de las proposiciones teóricas que se visualizan en la Tabla 3 que, la Descomposición del Estado de Derecho, se refiere al proceso en el cual la autoridad formal de la ley se desintegra y se vuelve irrelevante para la vida cotidiana de las personas. En un Estado de Derecho funcional, la ley es la fuerza suprema que gobierna la sociedad, garantizando los derechos y estableciendo un marco de convivencia a las personas. Sin embargo, en un escenario de descomposición, las instituciones que deberían aplicar la ley (como la policía, los tribunales o las fiscalías) pierden su credibilidad y eficacia. La corrupción, la politización y la impunidad hacen que la ley escrita se convierta en una formalidad vacía, y las personas dejan de recurrir a las instituciones para resolver conflictos o buscar justicia en correspondencia con el corpus legal.

En cuanto al Derecho Extra-legal y la Anomia, esta proposición describe cómo, ante la ausencia de un marco legal operativo, surgen nuevas formas de justicia que operan por fuera de la ley. Se relaciona directamente con el concepto de anomia, la falta de normas o la incapacidad de la estructura social para proporcionar a los individuos los medios necesarios para alcanzar metas sociales. En este contexto, las personas recurren a la fuerza, la violencia o a códigos de conducta informales para sobrevivir, proteger sus bienes y resolver disputas. El "derecho extra-legal" no es un derecho formal, sino una manifestación de la supervivencia donde las reglas son dictadas por la necesidad o por quien tiene el poder, reemplazando a la autoridad legítima.

Por su parte, la Crisis de la Verdad y la Razón, va más allá del colapso institucional y se adentra en un nivel filosófico. Ante la falta de una autoridad que imparta justicia y establezca la verdad de los hechos, la sociedad se ve sumergida en un estado de caos narrativo. La razón y la lógica pierden peso frente a las versiones subjetivas, la desinformación y el olvido. Ya no hay un consenso sobre lo que ocurrió, ni una institución que pueda certificar los hechos pasado. La violencia se vuelve incomprensible, cotidiana y carente de sentido, lo cual genera una crisis existencial donde es imposible hallar el sentido de convivencia social.

Finalmente, la Narrativa como Juicio Moral, representa el concepto central de esta investigación, donde se sostiene que, ante el fracaso del sistema formal, la literatura asume un rol que va más allá del entretenimiento o la descripción. La narrativa se convierte en un tribunal simbólico donde los autores juzgan y procesan la realidad de su país. A través de las tramas, los personajes y el discurso, la literatura articula una justicia poética y moral que no se puede obtener en el sistema real. La pluma del escritor se convierte en un instrumento de resistencia, transformando el relato en un archivo de la injusticia que preserva la memoria histórica ante la injusticia y la impunidad, ofreciendo una forma de sanación colectiva cuando las instituciones formales han fallado en el cumplimiento de sus competencias y funciones.

Discusión

En esta sección se contextualizaron las proposiciones teóricas del estudio, contrastándolas con las obras literarias seleccionadas. Se explica cómo cada novela (*La enfermedad*, *La hija de la española*, *The Night*) ejemplifican, desde un ángulo particular, la descomposición del Estado de Derecho, la anomia y el uso de la narrativa como juicio moral, enriqueciendo la interpretación cualitativa con el corpus literario.

El Silencio Cómlice y la Impunidad en *La enfermedad*

Barrera Tyszka (2006) en la novela “*La enfermedad*”, deja ver que, la impunidad no es un evento ruidoso, sino un silencio ensordecedor. La trama se construye alrededor de una “enfermedad” que actúa como metáfora de la corrupción social y ética. En este universo narrativo, los personajes son testigos de actos de corrupción y deshonestidad sin que se generen consecuencias legales, lo que se identificó en el análisis como impunidad silenciosa y debilidad institucional. La falta de una respuesta legal efectiva se materializa en la aceptación pasiva del caos, un fenómeno que la codificación temática agrupó bajo la categoría de El Vacío Institucional. El autor presenta una sociedad en la que la corrupción cotidiana se ha vuelto una norma de hecho.

La representación de la corrupción en *La enfermedad* concuerda con un análisis de la cultura venezolana que identifican la falta de ética como un fenómeno arraigado más allá de la política. Investigaciones como las de Harnecker (2013) sobre el clientelismo y la cultura política venezolana, aunque de naturaleza sociológica, encuentran su correlato en la narrativa, que ilustra las consecuencias personales y sociales de este fenómeno. La autora criticó las estructuras de poder que impiden la participación real de las personas. El clientelismo, en este sentido, es una manifestación

de esas estructuras, ya que sustituye la participación política basada en la conciencia y la organización por una relación de dependencia y favor personal. Es decir, el clientelismo político desvirtúa la noción de democracia y la reduce a un intercambio de favores, en lugar de ser un proceso de empoderamiento colectivo que contempla derechos y deberes.

Por su parte, Muñoz (2018) aborda la erosión del Estado de Derecho de manera similar al concepto de "El Vacío Institucional", deja ver que la corrupción en Venezuela ha evolucionado de un problema endémico a una "corrupción sistémica" que ha cooptado las instituciones de justicia, creando una impunidad casi total. La autora destaca que los indicadores de corrupción son herramientas para evaluar el desempeño democrático, ya que miden el desenvolvimiento de los funcionarios y la gestión de las instituciones públicas.

En esta misma orientación, analiza cómo la corrupción se ha integrado en la vida cotidiana y las normas sociales, dejando claro que la falta de consecuencias legales, la impunidad ha normalizado los actos deshonestos, creando un sentido común de la corrupción que es aceptado y replicado por la sociedad, tal como lo narran los personajes de Barrera Tyszka.

Efectivamente, el texto, al narrar estos eventos sin un final de "justicia", obliga al lector a ser el juez moral, a reconocer la patología de la sociedad que consiente la injusticia, lo que transforma la novela en un veredicto sobre la inacción colectiva, sustentando la proposición teórica de La Descomposición del Estado de Derecho.

El Derecho a la Supervivencia en La hija de la española

Sainz Borgo (2019) en la novela "La hija de la española" ilustra la completa anomia en una Ciudad como Caracas donde el sistema legal ha colapsado. La protagonista, Adelaida Falcón, lucha por su vida y su propiedad en un entorno que opera bajo la lógica de la ley de la selva, un código identificado en nuestro análisis. La novela demuestra que, cuando el contrato social se rompe, el derecho deja de ser un ideal y se convierte en un acto de fuerza. Los personajes crean sus propias reglas de supervivencia, a menudo violentas, lo que se agrupó bajo la categoría de Anomía y Supervivencia.

La autora expone cómo conceptos del derecho civil como la propiedad, la herencia y la identidad se vuelven irrelevantes en un vacío legal total, una condición que nuestros códigos

identificaron como lucha por la propiedad y desconfianza social. De esta manera, la narrativa se convierte en un documento forense de la muerte del Estado de Derecho, haciendo del texto un caso de estudio para la teoría sociológica de la anomia.

La descripción de un mundo sin ley en *La hija de la española* concuerda directamente con estudios sobre la anomia social y la violencia urbana en América Latina. Briceño-León (2016) ha analizado la desintegración del tejido social y el surgimiento de lógicas de supervivencia, una realidad que la novela de Sainz Borgo dramatiza con brutalidad, haciendo de la narrativa un caso de estudio de las teorías sociológicas.

Pérez (2021) explora cómo la desconfianza en las instituciones ha llevado a una ausencia de normas, un concepto que en este estudio se identificó como anomia y supervivencia. Argumenta que el sistema legal lento e ineficaz ha llevado a una sensación de desamparo que empuja a los ciudadanos a operar fuera de la ley, reforzando la idea de que la narrativa se convierte en un "documento forense" de la muerte del Estado de Derecho.

Por su parte, Alvarado (2020) señala cómo los altos índices de violencia en la región, y en particular en Venezuela, no solo son un reflejo de la pobreza, sino también un indicador de una fractura en las instituciones políticas, sociales y legales. Su análisis se conecta directamente con el argumento de que la ley deja de ser un ideal y se convierte en un acto de fuerza.

En esta perspectiva, Vásquez (2023) deja ver que la novela de Sainz Borgo, al mostrar la desolación y la moralidad ambigua de sus personajes, promueve una evaluación de cómo las creencias sociales se deforman en un "país depredador". Este enfoque refuerza la idea de que la narrativa dramatiza de manera efectiva las teorías sociológicas sobre la anomia y la desintegración del tejido social.

El Crimen Metanarrativo en *The Night*

Blanco Calderón (2016) en la novela "The Night" eleva el crimen de un acto a una cuestión filosófica y existencial. El protagonista-narrador, un insomne, se ve envuelto en la investigación de una serie de asesinatos. No obstante, la novela no busca un culpable convencional; el crimen es una metáfora de la enfermedad política y social. Esta estrategia se identificó en nuestra codificación bajo la categoría Colapso Filosófico-Legal, que incluye códigos como la búsqueda de la verdad y

la memoria fragmentada. El autor explora la ausencia de una verdad coherente en una sociedad polarizada. La incapacidad de la trama para resolver el crimen de manera definitiva refleja la incapacidad de la sociedad venezolana para procesar su propia tragedia. La novela se erige como un "juicio pendiente", un testimonio literario de que la verdad ha sido extraviada en medio del caos.

El uso del género policial por Rodrigo Blanco Calderón en *The Night* para explorar la crisis de la verdad y la justicia es un recurso común en la novela negra latinoamericana. Este género ha sido investigado por críticos como Piglia (1980) quien argumenta que el género policial no solo narra un crimen, sino que también expone las fallas del sistema político -social y la imposibilidad de encontrar una verdad única en sociedades corruptas. Por su parte, Tablante y Tarre-Briceño (2015) aunque no son críticos literarios, han descrito la "corrupción sistémica" en Venezuela y la cooptación de las instituciones de justicia, un concepto que la novela de Blanco Calderón ilustra perfectamente. Sus trabajos, aunque sociológicos, dan un marco de referencia a la ficción.

Sobre la base de lo expuesto, se puede apreciar cómo la novela policial en la región se ha alejado del mero enigma para convertirse en una crítica del poder, la corrupción y el fracaso del Estado. La obra de Blanco Calderón se inserta en esta tradición, pero le añade una capa de metanarrativa y existencialismo que la distingue, transformando la investigación de un crimen en una búsqueda de la verdad que es, a la vez, personal e inalcanzable en un contexto de colapso de la institucionalidad político -social.

En atención a lo planteado, el análisis cualitativo-hermeneútico de las novelas de Alberto Barrera Tyszka, Karina Sainz Borgo y Rodrigo Blanco Calderón revela una profunda concordancia temática en su abordaje de la cuestión jurídica. A pesar de sus estilos y enfoques narrativos distintos, las tres obras convergen en la representación de un Estado fallido donde la ley ha perdido su autoridad. La impunidad, la corrupción y el vacío legal no son simplemente telones de fondo; son el motor central de las tramas y el eje moral de los personajes.

Los hallazgos de estos estudios resuenan con investigaciones similares que examinan la literatura como una respuesta a la crisis político - social. La tesis de que la narrativa actúa como un "tribunal" simbólico se alinea con los trabajos de teóricos como Sommer (2004), quien explora cómo las ficciones construyen y critican las naciones en América Latina, señalando que las novelas del siglo XIX desempeñaron un papel clave en la formación de la identidad nacional, al narrar historias de amor que simbolizaban la unión entre diferentes clases y razas, forjando así un ideal de

nación cohesionada y unificada. De manera similar, los estudios sobre la literatura de la memoria y el trauma, como los de Caruth (1996), confirman que la ficción es una herramienta esencial para procesar eventos que no pueden ser articulados por el discurso oficial, como la injusticia sistémica.

A pesar de las concordancias con la literatura latinoamericana en general, la narrativa venezolana contemporánea ofrece un matiz particular. A diferencia de obras de otros contextos, donde el derecho puede ser visto como un instrumento opresor pero operativo, en estas novelas se presenta como un sistema inoperante o totalmente ausente. Esta particularidad subraya la singularidad de la crisis venezolana, en la que el colapso no solo se manifiesta en la opresión de los ciudadanos, sino también en la impunidad e incumplimiento de las leyes, en la anomia y el vacío legal, lo que obliga a los personajes a vivir en un universo donde las reglas no existen y la impunidad es la norma. No se critica la aplicación de la ley, sino su inexistencia.

Esta particularidad convierte a la literatura venezolana de la crisis en un campo de estudio importante para la investigación jurídica. A diferencia de los análisis tradicionales que se centran en la letra de la ley, estas obras literarias ofrecen un "retrato" del derecho en su estado más disfuncional, permitiendo a los investigadores explorar las consecuencias sociales, culturales y morales de un vacío legal total. Al narrar las vidas de personajes que operan sin marco jurídico, la ficción actúa como un laboratorio social que expone los efectos devastadores de la anomia, revelando cómo el colapso del derecho no es solo un problema político, sino una crisis que redefine la existencia humana, las relaciones interpersonales y los límites de la moralidad en una sociedad sin reglas.

La literatura como reflejo de los entornos BANI

La narrativa venezolana contemporánea, no solo describe una crisis política, sino que también ofrece un retrato vívido de un entorno BANI (Rodríguez, Maiuri y Marín, 2024). La ficción se convierte en una herramienta para entender cómo un sistema colapsa y genera un mundo de fragilidad, ansiedad, no linealidad e incomprendición. En cuanto a la Fragilidad (Brittle): Las novelas muestran cómo el Estado, que antes se presentaba como una estructura robusta, se ha vuelto frágil. En estas obras, la ley y la justicia son cáscaras vacías que se rompen al menor contacto con la realidad, exponiendo la vulnerabilidad de la sociedad. Los sistemas de institucionalidad política,

justicia, cultural, seguridad, salud y alimentación se desmoronan de forma inesperada, haciendo que la vida de los personajes esté al borde del colapso.

En atención a la Ansiedad (Anxious): La anomia y la falta de un marco legal generan una atmósfera de ansiedad constante. Los personajes de *La hija de la española* o *The Night* viven con un miedo palpable, donde cada decisión, por pequeña que sea, puede tener consecuencias impredecibles y fatales. La ausencia de un poder judicial operativo aumenta esta angustia, por cuanto la impunidad y la injusticia son la norma.

En lo referente a la No linealidad (Non-linear): El caos que experimentan los personajes es no lineal. Las novelas demuestran que las acciones y sus resultados no tienen una relación predecible. Un pequeño error puede llevar a la ruina, y un acto de bondad puede ser castigado. La lógica causa-efecto se rompe, y la vida se vuelve una sucesión de eventos ilógicos que los personajes no pueden controlar.

Finalmente, en lo atinente a la Incomprensibilidad (Incomprehensible): La narrativa venezolana de la crisis aborda la incomprensibilidad de un mundo que ya no se rige por las reglas conocidas. La "verdad" y la "justicia" se vuelven conceptos abstractos y subjetivos. La literatura, al funcionar como un juicio moral y una narrativa que busca darle sentido al colapso, intenta ordenar un universo que se ha vuelto irracional y difícil de comprender, tanto para sus habitantes como para los lectores.

En líneas generales, las novelas analizadas no solo documentan la historia reciente de Venezuela, sino que capturan la esencia de un entorno BANI. La literatura se convierte en un espejo que refleja la fragilidad de un sistema, la ansiedad de sus habitantes y la naturaleza caótica de su realidad, trascendiendo el análisis político y económico para ofrecer una visión más íntima y humana del colapso.

Conclusiones o Reflexiones

La narrativa venezolana contemporánea, analizada a través del enfoque cualitativo que se le dio al presente estudio, revela que su función trasciende la mera invención de historias. Como se ha demostrado, el discurso de la ficción opera como un espacio de juicio y memoria frente al colapso del sistema de justicia. Las tres obras analizadas -*La enfermedad*, *La hija de la española* y *The Night*- convergen en la representación de un Estado fallido, donde la ley ha sido reemplazada por

el caos, la anomia y la impunidad sistémica. Este universo literario, en esencia, es una manifestación vívida de un entorno BANI, cuya importancia para este estudio radica en que nos ofrece un marco conceptual para entender la naturaleza caótica y el colapso de las estructuras sociales y jurídicas que los autores narran.

Los hallazgos confirman las proposiciones teóricas identificadas en la metodología. La Descomposición del Estado de Derecho se manifiesta en la normalización de la corrupción y la inacción judicial, lo cual refleja la fragilidad (Brittle) de un sistema que, a pesar de su apariencia de solidez, se ha roto por completo. El Derecho Extralegal emerge como una respuesta pragmática y violenta a un vacío institucional, evidenciando la anomia (Anxious) de una sociedad que vive en un estado de temor constante y sin normas claras. Finalmente, la Crisis de la Verdad y la Razón se consolida en la imposibilidad de encontrar un sentido a la violencia, exponiendo la no linealidad (Non-linear) e incomprensibilidad (Incomprehensible) de una realidad donde las acciones y sus consecuencias carecen de una lógica predecible. Estas proposiciones teóricas no son simples argumentos narrativos, sino que actúan como una denuncia colectiva. La pluma de los autores, al narrar estas realidades, se convierte en un tribunal simbólico que procesa actos que no tienen cabida en los tribunales reales.

Este estudio demuestra que la literatura da voz a una justicia moral y poética que se opone a la impunidad del sistema. La ficción no solo documenta la ausencia de ley, sino que también construye un archivo histórico de la injusticia, preservando la memoria de las víctimas y de las violaciones de los derechos humanos. De esta forma, el relato literario se convierte en una herramienta vital de resistencia al olvido.

El análisis de la ficción como fuente de conocimiento jurídico se establece como una vía sólida para la investigación cualitativa. Este estudio abre nuevas líneas de investigación, como el análisis de otros géneros literarios (poesía, ensayo, crónica) o la comparación con la literatura de otros países con crisis institucionales similares. El derecho, en contextos de colapso, debe mirar más allá de sus propios textos y reconocer en la narrativa un aliado indispensable para entender su impacto y, quizás, para la reconstrucción futura de la justicia.

La perdurabilidad de estas obras literarias en la memoria colectiva se convierte en un acto de resistencia cultural. Al narrar la crisis, los autores no solo exponen las fallas del sistema, sino que también preservan la experiencia humana y el costo moral de la pérdida del Estado de derecho. Así,

la ficción se erige como una fuerza de resiliencia, que permite a una sociedad procesar el trauma y, a su vez, sentar las bases para la sanación.

En un contexto de incomprendibilidad, donde la verdad se vuelve inalcanzable, estas novelas ofrecen un ancla moral. A través de la ficción, los autores construyen una realidad alterna donde la justicia, aunque sea poética, es posible. La literatura, al convertirse en un espacio de denuncia y memoria, desafía la narrativa oficial y la impunidad, lo que demuestra que la cultura puede convertirse en una herramienta política y un motor de cambio.

Referencias

- Alvarado, A. (2020). *La sociología del crimen y la violencia en América Latina: Un campo fragmentado*. *Tempo Social*, 32(3), 67-107. <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2020.175010>
- Barrera Tyszka, A. (2006). *La enfermedad*. Madrid, España: Anagrama.
- Blanco Calderón, R. (2016). *The Night*. Madrid, España: Alfaguara.
- Briceño-León, R. (2016). *La sociología de la violencia: Un campo nuevo*. *Espacio Abierto*, 25(4), 17-30. <https://www.redalyc.org/pdf/122/12249087002.pdf>
- Caruth, C. (1996). *Unclaimed Experience: Trauma, Narrative, and History*. Baltimore, MD, EE.UU.: Johns Hopkins University Press. https://www.sas.upenn.edu/~cavitch/pdf-library/Caruth_Wound_and_Voice.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela*. Washington D.C., EE.UU.: OEA. <https://www.refworld.org/es/coi/inforpais/cidh/2023/es/147945>
- De Sousa Santos, B. (2006). *La sociología de las ausencias y la sociología de las emergencias: Para una ecología de saberes*. (Capítulo I). Buenos Aires. (pp. 13-41). CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20100825033033/2CapituloI.pdf>
- Gadamer, H.-G. (2003). *Verdad y método* I. España: Ediciones Sígueme.
- Harnecker, M. (2013). *Un mundo a construir (Nuevos caminos)*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Viejo Topo.
- Muñoz, M. (2018). *Incremento de los índices de corrupción en el Estado venezolano por el uso de técnicas populistas como herramientas de gobierno*. *Cuestiones Jurídicas*, 12(2), 29-44. <https://www.redalyc.org/journal/1275/127564785002/html/>

Pérez, R. (2021). *Anomia, cohesión social y derecho en Venezuela en tiempos de catástrofe*. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 27(1), 89-106.
<https://www.redalyc.org/journal/122/12266352012/html/>

Piglia, R. (1980). *Respiración artificial*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Rodríguez Vieira, M. G., Maiuri del Buono, C., & Marín Díaz, J. (2024). *Navegando los entornos BANI: desafíos y oportunidades en un mundo en transformación*. Revista EDICIC, 4(1), 1–19. <https://doi.org/10.62758/re.4324>

Rodríguez, M. (2024). *Aspectos introductorios: definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo*. Centro de Estudios en línea de la UCAB.
<https://saber.ucab.edu.ve/items/b630d6f4-662c-4d58-b1a6-dc6f331957fe>

Sainz Borgo, K. (2019). *La hija de la española*. Barcelona, España: Lumen.

Sommer, D. (2004). *Ficciones fundacionales: Las novelas nacionales de América Latina*. Venezuela: Fondo de Cultura Económica.

Tablante, C. y Tarre Briceño, M. (2015). *Estado delincuente: Cómo actúa la delincuencia organizada en Venezuela*. Caracas: La Hoja del Norte.

Vásquez, G. (2023). *Una novela sobre la devastación: Política y narrativa en La hija de la española*. CONNOTAS. Revista de Crítica y Teoría Literarias, (26), 284-305.
<https://doi.org/10.36798/critlit.v0i26.412>

**REDES SOCIALES Y TECNOLOGÍA EN LA VISIBILIZACIÓN DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN VENEZUELA**

***SOCIAL NETWORKS AND TECHNOLOGY IN THE VISIBILIZATION OF VIOLENCE
AGAINST WOMEN IN VENEZUELA***

María Victoria Castillo Chirinos⁷
 <https://orcid.org/0009-0007-9754-8038>

Resumen

Este artículo científico tiene como objetivo analizar el alcance de las redes sociales y tecnología en la visibilización de violencia contra la mujer en Venezuela. En concreto, se toma en cuenta cómo influyen las redes sociales en la visibilización de violencia contra la mujer en Venezuela y sus desafíos legales. Metodológicamente el artículo corresponde a un estudio, sobre observaciones de las redes sociales, tecnologías y sus desafíos legales, su naturaleza es documental, ya que se utilizan distintas técnicas investigativas y suscribe a un enfoque jurídico documental puesto que se basa en el estudio de la norma jurídica de Venezuela. Como resultado final del artículo se llegó a la conclusión de que la violencia contra la mujer es un fenómeno negativo para la sociedad, se recomienda que se estimule la buena práctica en redes sociales con base a las denuncias de las víctimas por diversas de sus plataformas digitales, regulando así este hecho para llevar y tomarlo como el inicio de un proceso legal.

Palabras clave: redes sociales; tecnología; violencia contra la mujer; Venezuela.

Abstract

This scientific article aims to analyze the impact of social media and technology on the visibility of violence against women in Venezuela. Specifically, it considers how social media influences the visibility of violence against women in Venezuela and its legal challenges. Methodologically, the article is a study based on a qualitative paradigm, as it is an interpretive methodology based on observations of social media, technologies, and their legal challenges. Its nature is documentary, as different investigative techniques are used, and it subscribes to a dogmatic legal approach based on the study of Venezuelan legal norms. The final conclusion of the article was that violence against women is a negative phenomenon for society. It is recommended that good practices on social media be encouraged based on victims' complaints through various digital platforms, thus regulating this fact and considering it as the beginning of a legal process.

Keywords: social media; technology; violence, women, venezuela.

⁷ Universidad Yacambú
Cabudare-Venezuela
Correo: Castillomavi18@gmail.com

Recibido: 01-09-25
Aceptado: 13-10-25

Introducción

Fundamentalmente la sociedad se ve influenciada por la violencia desde el origen de la humanidad, esta conducta se ha convertido en un factor influyente debido a que una parte de la colectividad busca imponerse y obtener beneficios haciendo uso de la fuerza y amenazas contra otros, lo que es probable que su resultado englobe daños psicológicos, problemas de desarrollo en la sociedad o la muerte. La violencia se define como la acción ejercida por una o varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción atentando contra la integridad física, psicológica y moral.

Por lo que se concibe que la violencia es todo acto basado en el maltrato o sufrimiento, teniendo como resultado el daño físico, emocional o psicológico hacia cualquier sexo. Se adiciona que, estas violencias ejercidas específicamente sobre la mujer están basadas en la discriminación, razones sexistas y desigualdades debido al sexo. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) define la violencia contra la mujer como: “un grave problema de salud, así como una violación a los derechos humanos de este grupo de personas; el 30% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de abuso por parte de otra persona en algún momento de su vida y es por ello que un número significativo de estos actos violentos son cometidos por la pareja o expareja”

Asimismo, existen múltiples formas de ejercer las acciones violentas contra la mujer relacionadas con la inexistencia de igualdad, oportunidades, derechos, discriminación salarial y, en algunos casos, proviene del Estado que no garantiza la equidad en el acceso a la justicia. De igual forma, todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Como resultado cuando se priva a un individuo de sus derechos, afecta a todo su entorno por igual, pero cuando se menciona que la carencia se ve relacionada directamente con los derechos de la mujer, se denomina violencia de género y se vincula a la desigualdad que existe entre hombres y mujeres. Generalmente, los actos de violencia de género son ejercidos dentro de una relación de pareja, pero no siempre el agresor es el conyuge, esta acción también puede ser ejercida por cualquier hombre que demuestre discriminación o desigualdad ante la mujer. Los tipos de violencia más comunes entre la colectividad son la agresión física, psicológica, el abuso sexual, el acoso y el hostigamiento.

Así las cosas, Bechar (2021) señala que “el primer error cometido al hablar de violencia

Dictum •ISSN: 2959-1074• Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas • Universidad Yacambú •

Julio-Diciembre • 7ma Edición• 56-75



contra la mujer es limitarlo solo al contexto jurídico y no incluir el social” (párr. 7), es decir, se evidencia de forma notoria que los hechos de violencia ejercido hacia el género femenino son causa de factores ligados a la crianza familiar y a la sociedad patriarcal a la que el mundo ha sido sometido desde hace décadas. A nivel mundial la mujer sufre diversas agresiones, discriminación, menosprecio, maltrato y otros tipos de abusos, por ende, cada país cuenta con leyes especializadas en la protección de la mujer como objeto de violencia, algunas de estas naciones son Venezuela, Dinamarca, Bélgica, Francia, España, Canadá, entre otros.

Desarrollo

El problema de esta investigación se despliega debido a que en Venezuela en los últimos tiempos las redes sociales y la tecnología han jugado un papel importante en la visibilización de violencia contra la mujer, ya que se llega a tomar como denuncias públicas a través de medios digitales, sin embargo, esto ha causado una serie de desafíos legales y éticos para la sociedad. Ahora bien, se debe tomar en cuenta la influencia que tienen las plataformas digitales en esta nueva etapa de la evolución de la humanidad ya que esto conlleva a hacer conciencia del buen manejo de estas.

Los usuarios deben abstenerse y ser conscientes de lo que acarrea el no cumplir con la ética en estas plataformas, puesto que el mal uso de estas al momento de hacer visible un hecho de violencia, va de la mano de la ejecución de acciones que no siempre van a generar bienestar a las partes involucradas y tampoco un buen resultado en el proceso judicial.

En una contextualización más profunda, la desigualdad de género ha existido durante siglos en todo el mundo, las mujeres han sido históricamente marginadas y discriminadas en comparación al sexo masculino en áreas como la educación, empleo, la participación política y los derechos. En las sociedades antiguas, el rol del sexo femenino se limitaba solo a las tareas del hogar y se les negaba el acceso a las enseñanzas y puestos de liderazgo haciéndoles imposible y restringiéndoles su crecimiento personal, laboral y educativo.

En consecuencia, al transcurrir el tiempo se han producido movimientos feministas y luchas por la igualdad al rededor del mundo, logrando avances significativos en términos de derechos civiles y oportunidades para la mujer, sin embargo, la desigualdad de género sigue siendo notoria y es un problema persistente entre la colectividad mundial que continúa afectando a la población femenina. Actualmente se están realizando esfuerzos a nivel global para abordar dicha

problemática, incluyendo la promoción de leyes y políticas que protejan los derechos de las mujeres.

Ahora bien, este tipo de agresión se considera una violación a los derechos humanos ya que se convierte en un problema social. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1993) en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como todo acto basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Como se menciona anteriormente, la violencia contra la mujer tiene graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas, así como para su autonomía, dignidad y derechos humanos, siendo estos derechos inherentes sin distinción de raza, origen étnico, sexo, nacionalidad, lengua o religión. Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida comúnmente como Convención Belém do Pará, es un tratado internacional adoptado en el año 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Este es un instrumento jurídico vinculante que establece obligaciones para los Estados parte en relación con la prevención, investigación, sanción y erradicación de esta. De igual forma, esta Convención contiene entre algunos sus aspectos más importantes el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, el establecimiento de medidas de prevención, protección, asistencia a las víctimas y sanción a los agresores, la promoción de la educación y sensibilización sobre el tema tratante y por último el fomento de la cooperación entre los Estados para abordar dicha problemática.

En este mismo orden de ideas, mencionamos que a través de la iniciativa de Spotlight en conjunto con las Naciones Unidas y la Unión Europea hubo una colaboración en distintas plataformas para erradicar y concientizar sobre la violencia de género a nivel global, en octubre del 2020 esta campaña de nombre “Amigo date cuenta” dio inicio y estuvo destinada a niños con el objetivo de incentivar la reflexión sobre la igualdad de género y dejar de un lado la sociedad

patriarcal. A pesar de estos avances aún queda mucho por hacer para lograr la igualdad entre ambos sexos.

Según el Observatorio Digital de Feminicidios del Centro de Justicia y Paz (CEPAZ, 2023), se han documentado 160 femicidios consumados en Venezuela y 93 de ellos han sido en grado de frustración desde el 01 de enero hasta el 31 de julio del año 2023, es decir, que en Venezuela son decenas de mujeres las cuales sufren maltratos y siguen siendo sometidas a algún tipo de violencia; estos hechos son situaciones en las que una mujer es objeto de esta problemática por su sexo.

Así pues, es fundamental conocer que este tipo de agresión es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo, estas conductas actúan como un obstáculo para el pleno ejercicio de la vida común de la colectividad femenina, en los que se incluye su libertad, la seguridad personal, igualdad y la no discriminación; se ha verificado que estos actos pueden ser cometidos por personas cercanas a la víctima como parejas, familiares, conocidos o desconocidos en diferentes contextos. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), a nivel global una de cada tres mujeres sufre de violencia a lo largo de su vida, y cuando se trata de las jóvenes en relaciones sexo afectivas, una de cada cuatro habrá sido víctima de violencia para cuando cumpla 25 años, entendiendo además que las distintas interseccionalidades (el análisis de diferentes identidades como género, sexo, raza, etnia, condición económica y orientación sexo afectiva) que atraviesan a las mujeres, generan experiencias específicas y mayor vulnerabilidad entre quienes la perciben.

Este tipo de maltrato no solamente puede ser ocasionado por parejas, sino también por familiares, amigos, conocidos o incluso desconocidos. La violencia contra la mujer no se limita al ámbito íntimo; se extiende a espacios sociales, laborales y digitales, donde las agresiones pueden manifestarse de manera directa o indirecta. En la actualidad, las redes sociales y la tecnología han amplificado estas conductas, convirtiéndose en escenarios donde se reproducen patrones de desigualdad y discriminación. Plataformas digitales que deberían ser espacios de interacción y libertad, muchas veces se transforman en canales para la humillación, el acoso y la violencia simbólica, perpetuando estereotipos que subordinan a la mujer.

Por ende, al hacer uso de este término se hace referencia a la ideología y conducta que promueve la superioridad y dominancia del hombre sobre la mujer, es decir, que esta conducta se manifiesta como un factor principal sobre los hechos de violencia que se han mencionado con anterioridad. En efecto, el machismo implementa consciente o inconscientemente actos como la

violencia física, amenaza, hostigamiento, acoso, agresiones sexuales, prostitución forzada, esclavitud sexual, violencia doméstica, laboral, obstétrica, mediática, política y simbólica, sin embargo, la Ley de Reforma Parcial a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) específicamente en su artículo 19 las define como formas de violencia y a partir del artículo 53 implementa los delitos.

Es importante que, la sociedad tenga conocimiento sobre las formas de violencia para así contribuir a su erradicación, en donde la implicación y entorno familiar es un factor significativo para el desenvolvimiento de estas actuaciones negativas, en la mayoría de estas agresiones, el hombre adopta una conducta “usual” solo por su sexo ya que se evidencia que estos hechos pasan a ser cotidianos entre la población. En la actualidad se conocen distintos tipos de violencia en donde unos son más conocidos por la sociedad que otros

En muchos casos estas conductas y actitudes violentas pasan desapercibidas y se desarrollan como una conducta común, puesto que inicia con una discriminación y luego esta conlleva a la consumación del delito y de acuerdo con la circunstancia puede causar la muerte de la víctima. Los agresores presentan un patrón cíclico de violencia que se divide en tres fases que son conocidas como “La Teoría de Walker” presentada por la psicóloga Lenore Walker en el año 1979, es decir, en primer lugar, la fase de tensión que es donde aumenta la irritabilidad, discusiones, factores de estrés, frustración o falta de comunicación.

En segundo lugar, está la fase de explosión o incidente violento que se produce cuando ocurre un incidente agudo de violencia física, sexual o emocional por parte del agresor hacia la víctima y es ahí donde se genera un ambiente de miedo y vulnerabilidad, y por último está la fase de luna de miel que tras el incidente violento el agresor presenta “arrepentimiento” generando así confusión en la víctima e incidiendo en la toma de su decisión.

Sobre la atención a esta problemática en Venezuela, para el año 1999 se crea el Instituto Nacional de la Mujer por disposición de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999), para la defensa y materialización de los derechos de la población femenina y el incremento de su participación en las misiones, planes y programas sociales del Estado venezolano como parte de un nuevo estado de derecho para este sector en específico.

Años después, entra en vigor la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyéndose como una ley especial que sanciona el maltrato hacia la mujer, además de ello declarándolo como vulneración a los derechos humanos, esto sucede como una



respuesta a la sociedad por la alta tasa de discriminación que estaba ocurriendo en contra de las mujeres, teniendo como premisa que la mujer gozara de los mismos derechos que tienen los hombres sin sentir que su dignidad e integridad se vean perjudicadas y mucho menos maltratada.

Sin embargo, este flagelo mundial preocupa también a Venezuela debido a que es uno de los países el cual tiene un alto índice de violencia contra la mujer, esto focalizado a que la cultura venezolana es machista y tiene muy poca consideración hacia la mujer, es por ello que lo mencionado anteriormente avala la creación del sistema normativo de la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como regulación a este problema complejo y llegando así una luz esperanzadora para las mujeres víctimas de violencia.

En tal sentido, Venezuela cuenta con cifras alarmantes sobre los hechos de violencia contra la mujer tal como menciona la Organización No Gubernamental (ONG) Utopix (2024), la cual indica que en el territorio ocurrieron un total de 32 femicidios consumados en los dos primeros meses del año 2024 lo que se traduce a la muerte de una mujer venezolana cada 44 horas entre los meses de enero y febrero. Si bien es cierto que hay diversos factores que inciden en la violencia de género, la desigualdad de esta influye en las normas sociales, culturales y patriarcales; la impunidad también se ve influenciada en la falta de acceso a la justicia para las víctimas de violencia puesto que genera un clima de impunidad perpetua.

Los hechos de violencia contra la mujer y su reconocimiento en las leyes son indispensables, ya que es un mecanismo de orden que usa el estado como un elemento de defensa de derechos y libertades de la población femenina; aunque la existencia de las regulaciones pertinentes no garantiza el cumplimiento, es necesario debido que es el aporte del estado y sus entes para hacer valer los derechos y la integridad de todas las mujeres de la nación en su posición de víctima.

Actualmente en la sociedad no existe concientización, ni campañas y mucho menos se ha priorizado su atención; la no concientización se ve arraigada a la falta de información en donde se especifique y se dé a conocer los tipos de violencia. Si bien es cierto que estos hechos violentos contra la mujer no son una novedad en la sociedad, se manifiesta que el manejo de las redes sociales para hacer visible las denuncias de estos actos han tenido gran relevancia e impacto en la comunidad.

En Venezuela, la visibilización de las denuncias públicas en estos hechos a través de las plataformas digitales conllevan en la mayoría de los casos a situaciones negativas debido a que la víctima se podría ver expuesta a comentarios ofensivos, amenazas e incluso a la revictimización

por parte de su agresor o tercero. La situación de las mujeres en Venezuela es preocupante en términos de inseguridades jurídicas, a pesar de que existe una ley que protege los derechos de las mujeres, la falta de aplicación efectiva de estas y la impunidad en casos de violencia de género aunado a la inefficiencia del sistema judicial para proteger a las mujeres, han creado un ambiente de desconfianza en los justiciables, lo que ha llevado a que las mujeres acudan a otras vías con la esperanza de ser oídas y tomadas en cuenta.

Con el pasar del tiempo se ha evidenciado que si se une la ciudadanía, los organismos públicos, privados y las instituciones especializadas se puede lograr la efectividad de la aplicación de la ley antes expuesta. En Venezuela existen canales regulares para iniciar procedimientos penales, es decir, que en la legislación enfatiza como iniciar estas actuaciones en donde no está contemplado las redes sociales. Los modos de proceder son una vía que inicia un proceso especial para el juzgamiento de algún delito cometido; hay tres formas de dar inicio a una investigación, primeramente, está la denuncia que tiene como definición el acto por el cual un individuo pone en conocimiento a las autoridades competentes la posible comisión de un hecho que se presume que es un delito.

Por consiguiente, está la querella que es la acción o actuación que ejerce la víctima de un delito manifestando su voluntad de participar como acusador particular en el proceso penal, y por ultimo está el de oficio que es el procedimiento y la facultad que tiene el Estado para iniciar un proceso penal sin necesidad de denuncia o querella previa, es decir, cuando sea de interés público, cuando la víctima no pueda o no quiera presentar una denuncia o querella y cuando los delitos no requieran la iniciativa de la víctima para su persecución.

No obstante, se debe especificar en continuidad con la idea anterior que el Estado venezolano creó un procedimiento especial que atiende los delitos contemplados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia rigiéndose por los principios de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021), con la innovación de la creación de los Tribunales especializados con visión de género, desarrollando los principios penales y procesales. El proceso se lleva a cabo ante u juez unipersonal limitándose los lapsos y garantizando la debida diligencia y celeridad por parte del Fiscal de Ministerio Público.

A su vez, las personas que pueden denunciar estos actos son: los concejos comunales y organizaciones sociales, cualquier persona que tuviese conocimiento de los hechos punibles previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De

modo idéntico, los cuerpos receptores de dicha denuncia son los que se encuentra en conformidad con la ley, es decir, el Ministerio Público, juzgados de paz, prefecturas, órganos de policías, tribunales de municipio o cualquier otro al que se le atribuya esta competencia ya que dichas denuncias deben ser remitidas al Ministerio Público.

Asimismo, cuando alguno de estos órganos recibe la denuncia de que se ha cometido un hecho punible pues este debe ordenar las diligencias necesarias tal como la práctica de los exámenes médicos correspondiente, ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, imponer las medidas de protección pertinente, formar un expediente donde se detalle las circunstancias para remitirlo al ministerio público.

En otro sentido, las redes sociales han funcionado como un medio en donde se denuncia y se hace visible estos actos violentos contra la mujer permitiendo así que la víctima pueda romper el silencio, a su vez es importante enfatizar, que esta no es la forma ordinaria en la que se deba manifestar un delito de violencia contra la mujer, ya que Venezuela contiene explícitamente en su ordenamiento jurídico cuales son los canales regulares para atender estas situaciones y no incurrir en prácticas como el escrache, término utilizado en países como Argentina, Uruguay, Chile y Colombia, para hacer alusión a una forma de denuncia pública mediante redes sociales y como un mecanismo de justicia social, esta nueva forma de hacer justicia se transformó en una herramienta para que mujeres víctimas de violencia denuncien a través de la tecnología a sus agresores.

Estas denuncias no son casos aislados o impunes, sino que las mismas responden a una dinámica que se desarrolla principalmente en plataformas digitales y luego de ello recibe una atención mediática, pero también jurídica, implicando el escrache como justicia, proceso y sanción. Por otro lado, la visibilización y viralización de estos hechos suele tener distintas consecuencias negativas ya que la víctima al exponerse en redes sociales se ve comprometida y vulnerada al recibir comentarios de odio y ofensivos, puesto que hay una posibilidad de que algunos cibernautas compartan el mismo pensamiento del agresor.

Desde el punto de vista legal, es sumamente importante tener en cuenta que la difusión de esta información sobre casos de delitos de violencia en plataformas digitales debe hacerse con responsabilidad y respetando así la privacidad de las víctimas. Estos hechos son una problemática alarmante que requiere atención urgente de parte de las autoridades y de la sociedad; a pesar de los esfuerzos realizados por organizaciones civiles e instituciones gubernamentales, las mujeres venezolanas siguen enfrentando altos niveles de violencia en todos los ámbitos de su vida.

Un punto importante para resaltar es el uso de las Redes Sociales en la Difusión de Delitos de Violencia Contra la Mujer en Venezuela, siendo más objetivos, hay una gran cantidad de usuarios navegando en las redes sociales en donde se difunde información sobre algún tipo de violencia hacia la mujer, haciendo que dichos casos tomen relevancia ante los operadores de justicia para que así se tomen cartas en el asunto. Las plataformas digitales juegan un rol importante en este momento en la evolución de la sociedad y su comunicación ya que dichas redes sociales son usadas para darle voz y visualización a delitos o hechos de violencia contra la mujer.

La violencia perpetrada contra la mujer y el uso de las redes en la difusión de estos casos en Venezuela han tomado gran relevancia debido a que los medios de comunicación son usados para que esas noticias tengan un gran alcance y sean visibles de forma inmediata debido a que gran parte de la población venezolana tiene acceso a las redes sociales ya sea para ser difusores o cibernautas dando apoyo a la víctima. Ahora bien, con la difusión de dichos casos se busca empatizar con los sentimientos y emociones de los navegadores para lograr condenar y denunciar el acto violento sobre el que se está difundiendo. Según un informe de la ONG Utopix (2024) en Venezuela se registró un total de 172 feminicidios, entre los meses de enero a noviembre de 2024, siendo la mayoría ejecutado por pareja o familiares.

En diversas ocasiones se evidencia que las mujeres víctimas de violencia también son revictimizadas en plataformas digitales al momento que deciden dar visualización y acabar con ese ciclo violento en donde se ven afectada. Con base a lo expuesto en los párrafos anteriores, el derecho se ha adaptado y transformado a partir de las prácticas sociales que lo anteceden. En este sentido, el escrache, como forma de denuncia pública y colectiva, ha sido reconocido y abordado por algunos ordenamientos jurídicos, dado su desarrollo y consolidación como un fenómeno social relevante.

El uso del escrache en Venezuela ha funcionado debido a que estas denuncias en redes sociales toman una viralidad impresionante causándole a la comunidad de internautas un sentimiento de empatía y produciendo como consecuencia la exponencialidad de estos hechos llegando a los órganos competente para acceder a la justicia. Así mismo, la publicación de videos, imágenes y mensajes en redes sociales sobre delitos o hechos violentos en contra de la mujer en Venezuela hace alusión a la difusión de contenido que documenta, comprueba, denuncia o discute en estas plataformas los casos de violencia de sobre razones de género; este fenómeno tiene múltiples dimensiones y repercusiones en la sociedad.

Es fundamental que el estado venezolano implemente políticas efectivas para proteger a las víctimas en estas situaciones y garantizar que su formación sea tratada con respeto y sensibilidad. De este modo la publicación de videos, imágenes y mensajes sobre la violencia contra la mujer en redes sociales en Venezuela es un fenómeno complejo que puede tener tanto efectos positivos como negativos. Si bien es cierto que estas plataformas ofrecen una oportunidad para la denuncia y la sensibilización, también presentan riesgos que deben ser gestionados con cuidado.

El Impacto de la Tecnología en la Visibilización de Delitos de Violencia Contra la Mujer en el País genera un impacto significativo en la visibilización de los actos violentos perpetrados contra la mujer sea esta de manera negativa o positiva. Es de conocimiento público que el impacto que ha tenido la tecnología en la visibilización y viralización de hechos de violencia contra la mujer en el país es exponencial, diariamente en redes sociales se puede observar que tales denuncias públicas ya sean hechas por la víctima o un tercero cuentan con un gran apoyo de cibernautas buscando que esos casos no queden impunes y se pueda hacer justicia.

Si bien es cierto que esas denuncias públicas causan revuelo dentro de la comunidad en redes sociales apoyando a la víctima, también se encuentra el lado opuesto en donde se evidencia la sociedad patriarcal en la que ha crecido el venezolano. Es decir, la tecnología ha permitido que se documente de manera más eficaz los casos de violencia contra la mujer en redes sociales, y eso ha contribuido a generar conciencia sobre la magnitud de este problema social y así presionar a las autoridades a que actúen con inmediatez ante el caso.

Hoy en día el material de violencia subido a redes sociales sea imagen o video, queda por siempre en el internet, haciendo que la mujer como víctima pierda el control sobre el contenido pudiendo ser este modificado y causando así la alteración de dicha materia para favorecer o desfavorecer a la víctima. En estos momentos el alcance que han tenido las redes sociales en Venezuela ha permitido que se visibilicen muchos casos de violencia de género que anteriormente por cuestiones de una cultura patriarcal no eran de conocimiento público.

Sin embargo, es importante señalar que no todo lo que se denuncia en las redes sociales será tratado como información fidedigna, los organismos de investigación serán los encargados de investigar y analizar que lo que se expuso en las plataformas digitales corresponde con la realidad del hecho; en algunas ocasiones los delitos que se describen en las redes sociales suelen ser la punta de un iceberg de una conducta social, por ende, es necesario que dicha denuncia pública

conforme a ciertos estándares que permitan que el Ministerio Público y entes de investigación usando las redes sociales a su favor.

Es importante destacar que, debido al impacto que han tenido estos casos de violencia contra la mujer pues estos van arraigados a la documentación pública de estos hechos; las campañas en internet han sido fundamental para sensibilizar a la población venezolana sobre este tipo de violencia, a través de videos, infografías y publicaciones educativas se ha logrado eliminar un tabú de este tema y fomentar un diálogo abierto entre los cibernautas. Estas publicaciones de las víctimas no solo informan sobre la violencia, sino que se abordan temas como el machismo y la cultura violenta contra las mujeres que son temas fundamentales para entender esta problemática y combatirla.

Algunas de las estrategias legales vinculadas al uso de redes sociales y la tecnología en la visibilización de delitos de violencia contra la mujer en Venezuela van arraigadas a las Organización de las Naciones Unidas ya que en el año 2023 publicó un artículo en donde menciona diez formas para contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer la cual son: escuchar y creer a las sobrevivientes, enseñar a las próximas generaciones, exigir respuestas y servicios adecuados para su propósito, enseñarles a los niños que es el consentimiento, conocer los indicios de maltrato y aprender cómo se puede ayudar, iniciar una conversación, demostrar la oposición a la cultura de la violación de los derechos de las mujeres, hacer donaciones a organizaciones de mujeres, exigir responsabilidad a la sociedad y por último conocer del tema.

Todas esas formas de contribución para erradicar y concientizar son de gran importancia para la sociedad, ya que se puede utilizar las redes sociales para hacer una campaña de concientización y así mismo usarse para darle apoyo a las víctimas y ofrecer información para que de esa forma se rompa el patrón cultural de una sociedad patriarcal. La prevención es esencial para concientizar la violencia contra las mujeres, esta consiste en abordar las causas ya sean estructurales, factores de riesgo y protección asociados con la violencia.

Asimismo, es indispensable sugerir una propuesta de creación de un protocolo para quienes reciban información del hecho de violencia, ya sean administradores de redes sociales, medios de comunicación, órganos receptores de denuncia, entre otros. Tomando como referencia el Protocolo Intergubernamental para Coordinar la Respuesta, Orientación e Intercambio de Información para la Atención de Personas Sobrevivientes de Violencia de Género en Situaciones de Violencia Doméstica (2013), del Estado Libre de Puerto Rico, en donde este establece los lineamientos con

relación a la prevención, intervención y respuesta a las personas que experimentan o han experimentado la violencia de género.

Es así como en este artículo científico se emite la propuesta de la creación del protocolo porque es necesario una guía para la regulación sobre la difusión de información y es una forma emergente de atender la problemática utilizando como basamento el precitado instrumento legal; el objetivo principal del protocolo mencionado anteriormente es establecer pautas éticas y legales para una cobertura responsable y sensibilizada, estos lineamientos deben fundamentarse a consideración de quien investiga, en tres ejes legales esenciales que deben guiar la cobertura mediática de casos de violencia contra la mujer.

Principalmente la protección y resguardo de la víctima, ya que se abarca la necesidad de que se cumpla la Ley de Protección de Víctimas y Testigos (2021), pero más allá de eso su resguardo para evitar la revictimización, la mujer víctima de violencia debe ser protegida por diversas razones que abarcan aspectos legales, sociales, psicológicos y de salud, esta protección es un imperativo de derechos humanos ya que la violencia de género atenta contra su dignidad y bienestar y se debe garantizar su seguridad ya que es un deber moral y legal de la sociedad. A su vez, se menciona la falta de protección que puede perpetuar un ciclo de violencia aunado a que las mujeres que no reciben apoyo y resguardo pueden sentirse atrapadas en situaciones abusivas, lo que a menudo lleva a la repetición de la violencia.

El resguardo de los datos de las víctimas es un aspecto crucial en la protección de sus derechos y bienestar, esta práctica no solo es fundamental para garantizar su seguridad, sino que también tiene implicaciones legales, éticas y sociales. Por consiguiente, la privacidad de los datos es esencial para su seguridad, la divulgación no autorizada de su información personal puede ponerlas en grave riesgo, especialmente si el agresor tiene acceso a estos datos, el resguardar la información no solo es una cuestión ética, sino también una obligación legal, es importante tomar en cuenta que:

- a) Se debe respetar las disposiciones legales que prohíben la divulgación de datos personales de la víctima (nombre, dirección, fotos, etc.), salvo que exista autorización expresa.
- b) Se debe cumplir con las normas de protección de datos personales y privacidad establecidas principalmente en organismos internacionales ya que Venezuela no cuenta con alguna ley que regule la situación antes mencionada.

c) No se debe solicitar declaraciones o entrevistas a la víctima o su familia sin su consentimiento informado, la abstención de publicar detalles íntimos o sensibles que puedan afectar su integridad emocional o psicológica, el evitar términos que culpen a la víctima o justifiquen al agresor, en línea con las normativas que prohíben la discriminación y la violencia simbólica

d) Se debe garantizar la seguridad de la víctima y su familia, evitando la divulgación de información que pueda ponerlas en riesgo.

Por consiguiente, la obtención efectiva de la justicia es el difundir los casos de violencia contra la mujer no asegura que se obtenga justicia, solo se logra exponer el hecho a una audiencia ilimitada, es decir, no garantiza que el delito no quede impune, con esto se busca que el protocolo contribuya a que los hechos sean investigados y sancionados de acuerdo con la ley, sin interferir en el proceso judicial. El protocolo contendría los pasos adecuados para que los medios de comunicación, órganos receptores de denuncia y público en general:

a) Informen sobre los hechos de manera objetiva y veraz, sin prejuzgar ni emitir juicios de valor que puedan influir en la opinión pública o en el proceso judicial.

b) Respeten el principio de presunción de inocencia del agresor hasta que se demuestre su culpabilidad en un tribunal competente.

c) Fomenten la confianza en el sistema judicial, informando sobre los mecanismos legales disponibles para denunciar y obtener justicia.

d) Eviten mensajes que desalienten la denuncia o que perpetúen la impunidad.

e) Respeten las etapas del proceso y evitando interferir en la labor de los operadores de justicia.

Asimismo, el respeto al debido proceso y a sus fases se debe a que el proceso penal está constituido por principios y garantías que deben respetarse, al difundir de manera errada una información pudiese interferir en el derecho a un juicio justo e imparcial, tanto para la víctima como para el agresor. Por ende, está constituido por modos de proceder para iniciar un procedimiento. Sobre este aspecto el protocolo se fundamentaría en:

a) Prohibición de la divulgación de información confidencial o reservada que pueda afectar la investigación, teniendo como ejemplo los detalles sobre pruebas, testigos, estrategias de las autoridades, entre otras.

- b) Abstención de emitir opiniones o conclusiones sobre la culpabilidad o inocencia de las partes involucradas antes de que se dicte una sentencia firme.
- c) No presionar a las autoridades judiciales a través de campañas mediáticas que busquen influir en el resultado del caso.
- d) Garantizar que el agresor sea tratado con respeto a sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo.
- e) Evitar la exposición innecesaria de su identidad o vida privada, salvo cuando sea de interés público justificado.

Estos pilares están alineados con los principios constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales que protegen a las mujeres y garantizan un sistema judicial justo y equitativo. Es decir, este protocolo busca que los medios de comunicación actúen como aliados en la protección de las víctimas, la promoción de la justicia y el respeto al estado de derecho, no como un enemigo que interfiere en los procesos.

Metodología

En relación con el subtítulo mencionado anteriormente, el presente artículo se desarrolla de manera documental, con un diseño bibliográfico, bajo un enfoque jurídico-dogmático, se obtiene, compila, organiza y se analiza la información sobre el tema que se está investigando. Asimismo, como objetivo principal se plantea analizar el alcance de las redes sociales y la tecnología en la visualización de violencia contra la mujer en Venezuela, el mismo se llevó a cabo utilizando registros teóricos como fuentes de información.

En este orden de ideas, se presenta un diseño bibliográfico, que para este artículo se emplea la selección y recopilación de información por medio de la lectura y análisis crítico de documentos y materiales bibliográficos en bibliotecas, hemerotecas, entre otros. Por lo tanto, la investigación se basó en la búsqueda y comprensión de la literatura recopilada, considerada como significativa y valiosa, con el propósito de evaluar y comprender los propósitos investigativos.

El desarrollo del estudio que se realizó se llevó a cabo de una manera sistematizada previamente establecida y organizada a través de técnicas de recolección de información, estas se refieren al conjunto de procedimientos por medio de los cuales se recopila la información necesaria para realizar el trabajo, de acuerdo con el tipo de investigación de que se trate. En relación con las técnicas de recolección de la información expresa que lo primero que se debe hacer es un arqueo

bibliográfico en bibliotecas o Instituciones jurídicas, ponencias, tesis, consulta a expertos, entre otros, donde se haya tratado el tema objeto de estudio.

Por ende, la información de la investigación fue obtenida a partir de la revisión, chequeo y estudio de las diferentes fuentes, entre ellas: leyes enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico del tema de objeto de estudio, trabajos de grado, estudios, textos, revistas, artículos de prensa, informes, ensayos, diccionarios, información documental obtenida de redes informáticas, al igual de aquellos datos obtenidos de otras fuentes que fueron necesarias para el desarrollo de los contenidos.

Este tipo de observación se basa en la obtención de información de libros, revistas, leyes, biografías, informes, actas, entre otros. La técnica utilizada para tener una buena información de este tipo de observación, son los registros bibliográficos, que sirven para citar y tener en cuenta las varias fuentes que se utilizaron durante la observación de las fuentes documentales relacionadas con la situación objeto de estudio.

La observación documental es el punto de partida para el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, iniciándose en la búsqueda y la observación de los hechos presentes en los materiales escritas consultados que son de interés para la investigación, es decir, sirve al investigador como testimonio de los hechos ocurridos o de las formas en que estos fueron interpretados y representados por quienes produjeron los documentos.

Por esta razón, se trata de un insumo para conducir su investigación y para sacar conclusiones mediante su estudio e interpretación. El procedimiento para realizar la observación documental consiste en revisar toda la bibliografía posible, luego se integra al archivo donde se organiza esta bibliografía. Después de hacer esto, una lección selectiva de cada una de las fuentes es iniciada por la organización de una hoja en la que se registrarán los puntos más importantes de cada fuente.

La observación documental es una técnica de investigación que se utiliza para recopilar y analizar información a partir de documentos y fuentes escritas, en el presente trabajo de grado esta metodología es invaluable para fundamentar y enriquecer el estudio, además de que es una herramienta poderosa en la investigación jurídica presente, ya que permite acceder a una amplia gama de información relevante y fundamentar adecuadamente el presente trabajo de grado.

La presentación resumida consiste en dar testimonio fiel de las ideas contenidas en un texto. Esta presentación debe seguir esencialmente la estructura del texto, de manera que la persona que

lo lea obtenga un conocimiento preciso y completo de sus ideas básicas, partiendo del resumen efectuado. Este modelo de trabajo se basa en la capacidad de síntesis de la autora.

Las ideas básicas contienen la obra consultada, asumiendo un importante papel en la construcción teórica de la investigación. Por lo tanto, esta técnica aportara lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación con el tema a tratar y a los acontecimientos de este, permitiendo con ello, plasmar de manera fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras consultadas.

Además, esta técnica del resumen en esta investigación es pertinente porque permitió utilizar las ideas más importantes de los textos seleccionados, eliminándose las expresiones innecesarias para su compresión, conservándose la idea básica del escritor, pero expresada con menos palabras. A su vez dará objetividad al trabajo, puesto que se tomó las ideas fundamentales, resumiéndolas sin alterarlas, pero conservando su esencia para que así el texto que se estará construyendo conserve su valor como estudio jurídico y para que posteriormente pueda ser empleado en forma confiable.

La presentación resumida de textos es una técnica que permite condensar la información esencial de documentos, artículos o libros relevantes jurídicos, esta metodología facilita la comprensión y el análisis de grandes volúmenes de información, ayudando a centrar la atención en los aspectos más importantes. Por tratarse de una investigación documental, se aplicó diversas técnicas operacionales tal como la del subrayado, el fichaje y las citas textuales con el propósito de destacar los aspectos significativos durante el avance de la investigación

Resultados o hallazgos

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado se puede concluir que, en primer lugar, el uso de las redes sociales en la difusión de delitos de violencia contra la mujer en Venezuela es un fenómeno complejo que ha sido exacerbado en muchos contextos por el uso que enfrenta la profunda crisis social, económica y política del país, las plataformas digitales han emergido como un espacio tanto de denuncia como de perpetuación de violencia.

En segundo lugar, luego de realizar un estudio sobre el impacto de la tecnología en la visibilización de delitos de violencia contra la mujer en el país, ha transformado radicalmente la manera en la que se comunica y se difunden las experiencias violentas contra la mujer. La tecnología ha proporcionado a las víctimas un espacio para compartir sus historias de manera

anónima y segura. Las redes sociales, blogs y aplicaciones móviles han permitido que las mujeres se expresen sin el temor inmediato de represalias físicas o verbales.

En tercer lugar, se sugiere la creación de una propuesta legal vinculada al uso de redes sociales y tecnología en la visibilización de delitos de violencia contra la mujer en Venezuela, materializado en un protocolo de actuación ante estos casos, siendo necesaria para la regulación sobre la difusión de información y es una forma emergente de atender la problemática; el objetivo principal del protocolo establecer pautas éticas y legales para una cobertura responsable y sensibilizada, busca que los medios de comunicación, órganos receptores de denuncia y público en general actúen como aliados en la protección de las víctimas, la promoción de la justicia y el respeto al estado de derecho, no como un enemigo que interfiere en los procesos.

Discusión

Echavarría (2022) en su trabajo de grado titulado “Si no hay justicia, hay escrache: Una nueva forma de denuncia social contra las violencias basadas en Género en Colombia”. El propósito de esta investigación fue describir como un fenómeno social alternativo como las denuncias por redes sociales ha coexistido y ha sido recogido por el ordenamiento jurídico colombiano. Es decir, esta investigación es un intento por incluir un fenómeno cambiante, abierto y diverso, como lo son las redes sociales y tecnologías, englobando múltiples causas y nociones de legalidad que la justicia ha permitido para encontrar alternativas a casos impunes del sistema de justicia colombiano. Este trabajo sustenta a la investigación del artículo que hay diversos mecanismos que, aunque no son el procedimiento ordinario y común, se puede tomar como un auxiliar de los administradores de justicia, es decir, las denuncias públicas sustentan el hecho de que esas mismas tecnologías le permiten a los órganos de justicia encontrar alternativas tomando esta como ayuda al procedimiento.

En el mismo contexto regional, Pachano (2021), realizó un trabajo de grado denominado “Victimización secundaria en mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto venezolano”. Con el objetivo de analizar la victimización secundaria en las mujeres que sufren violencia sexual o hechos de violencia. Esta investigación concluye que si existe una doble victimización en las mujeres que sufren violencia sexual ya que una vez que son sujeto pasivo del hecho punible, estas se vuelven a victimizar por el sistema de justicia con el mal trato por parte de los funcionarios. Aportando al presente artículo que claramente hay una revictimización en las mujeres víctimas de violencia.

Conclusiones

Como conclusión o reflexión, es importante destacarle al Estado venezolano que a través de programas emanados de los cuerpos Ministeriales correspondientes se estimule a la buena práctica por redes sociales en base a las denuncias de las víctimas por sus plataformas digitales, regulando así este hecho para llevar y tomarlo como el inicio de un proceso legal. Al igual al Sistema Judicial venezolano, específicamente a los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, a que incluyan, se promueva o promocionen la creación de un protocolo para la regulación sobre la difusión de información de un hecho violento con la mujer en redes sociales y así surgir a una nueva etapa a la prestación de estos servicios.

A los Abogados, prepararse constantemente en las diversas formas de denuncias públicas ciudadanas en esta nueva era de las comunicaciones ya que han ido surgiendo por el dinamismo de la sociedad; a los estudiantes de derecho, participar en foros, talleres, entre otros que les permitan ir formándose en esta amplia rama del derecho y a la sociedad civil, educarse sobre la promoción y el desarrollo de una sociedad en donde se respete los derechos de las mujeres y para ello crear estrategias y brindar información a los ciudadanos desde muy temprana edad.

Referencias

- Bechar, T. (2021). “*La violencia contra la mujer es una constante en Venezuela*”. El Ucabista. <https://elucabista.com/2021/11/22/tamara-bechar-la-violencia-contra-la-mujer-es-una-constante-en-venezuela/>
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “*Convención De Belém Do Pará*”, (1994). Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.6681 Extraordinario, de fecha 23 de abril de 2007.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.6681 Extraordinario, de fecha 23 de abril de 2007.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Organización Mundial de la Salud (1948). *Violencia Contra La Mujer.*
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

Protocolo intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica (2013). <https://poderjudicial.pr/Documentos/Prensa/2022/Protocolo-Intergubernamental.pdf>

DILEMAS ÉTICOS QUE SURGEN DE LAS TÁCTICAS Y TECNOLOGÍAS UTILIZADAS EN LA GUERRA CIBERNÉTICA

ETHICAL DILEMMAS ARISING FROM THE TACTICS AND TECHNOLOGIES USED IN CYBER WARFARE

Daniel David Vegas Rincón⁸

<https://orcid.org/0000-0003-2877-6786>

Resumen

Estudiar los dilemas éticos que surgen de las tácticas y tecnologías utilizadas en la guerra cibernetica radica en un fenómeno que redefine las dinámicas del conflicto armado. No se trata únicamente de vulnerar sistemas digitales, sino de exponer a poblaciones a riesgos que afectan derechos fundamentales como la seguridad, salud y la vida. En este sentido, reflexionar sobre la dimensión ética y legal de la guerra cibernetica resulta crucial para evitar que la tecnología se convierta en un terreno sin normas, donde la eficacia técnica prime sobre los valores humanos universales, poniendo en entredicho la vigencia del Derecho Internacional Humanitario y los principios básicos de justicia y equidad. Se concluye que los dilemas éticos en la guerra cibernetica son complejos, pues el uso de tecnologías ofensivas puede afectar a civiles y comprometer la integridad de infraestructuras críticas, evidenciando la urgencia de criterios claros y universales. El marco normativo internacional en ocasiones dificulta la atribución de responsabilidades y la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, existiendo la necesidad de articular principios éticos, respetando los derechos humanos y la soberanía estatal, a fin de construir un marco internacional preciso y responsable, capaz de enfrentar retos en ciberseguridad y guerra cibernetica.

Palabras clave: dilemas éticos, tecnologías, guerra cibernetica, ciberseguridad.

Abstract

Studying the ethical dilemmas that arise from the tactics and technologies used in cyber warfare lies in a phenomenon that redefines the dynamics of armed conflict. It is not only about breaching digital systems, but also about exposing populations to risks that affect fundamental rights such as security, health, and life. In this sense, reflecting on the ethical and legal dimension of cyber warfare becomes crucial to prevent technology from turning into a lawless arena, where technical efficiency prevails over universal human values, undermining the validity of International Humanitarian Law and the basic principles of justice and equity. It is concluded that ethical dilemmas in cyber warfare are complex, since the use of offensive technologies can affect civilians and compromise the integrity of critical infrastructures, highlighting the urgency of clear and

⁸ Independiente

Venezuela

Correo: Juris.vegas@gmail.com

Recibido: 11-09-25

Aceptado: 13-10-25

Dictum •ISSN: 2959-1074• Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas • Universidad Yacambú •

Julio-Diciembre • 7ma Edición • 76-92



universal criteria. The international regulatory framework at times hinders the attribution of responsibilities and the effective application of International Humanitarian Law, evidencing the need to articulate ethical principles while respecting human rights and state sovereignty, in order to build a precise and responsible international framework capable of addressing the challenges of cybersecurity and cyber warfare.

Keywords: ethical dilemmas; technologies; cyber warfare; cybersecurity.

Introducción

En la actualidad, la guerra cibernetica se ha convertido en uno de los fenómenos más complejos y desafiantes del escenario internacional. La creciente dependencia de la tecnología en todos los ámbitos de la vida social, política y económica ha abierto nuevas puertas para que los conflictos se desarrolle más allá del espacio físico tradicional, trasladándose al ciberespacio. Y es que, a diferencia de los conflictos convencionales, las operaciones ciberneticas permiten atacar infraestructuras críticas, manipular información y afectar la seguridad de Estados y ciudadanos sin necesidad de disparar un solo proyectil, lo que genera dilemas éticos y legales sin precedentes.

El principal desafío reside en la ausencia de consensos claros sobre lo que constituye un “ataque armado” en el ciberespacio y en cómo deben aplicarse los principios del Derecho Internacional Humanitario en este contexto. La dificultad para atribuir responsabilidades, la multiplicidad de actores involucrados (estados y organizaciones no estatales) y la velocidad de las operaciones ciberneticas generan un panorama donde los marcos normativos existentes resultan insuficientes. De esta manera, se evidencia la necesidad de revisar críticamente las normas internacionales y los principios éticos que regulan el uso de tecnologías ofensivas, garantizando a la vez la protección de los derechos humanos y la soberanía estatal.

Por otra parte, la guerra cibernetica plantea interrogantes éticos fundamentales. ¿Hasta qué punto es legítimo emplear ciberataques que puedan afectar indirectamente a la población civil? ¿Cómo se equilibran los objetivos estratégicos de seguridad con los valores universales de la dignidad humana? Estas tensiones subrayan la importancia de generar criterios claros que guíen las acciones de los Estados y actores involucrados, evitando arbitrariedades y promoviendo una cultura de responsabilidad y ética en el ciberespacio. Casos como Stuxnet y WannaCry ilustran de manera contundente cómo la falta de regulación específica puede tener impactos de largo alcance, tanto en términos de seguridad como de ética y legalidad.

En este contexto, el objetivo general de esta investigación es desarrollar un análisis crítico sobre los aspectos éticos y legales que emergen de las tácticas y tecnologías utilizadas en la guerra cibernetica, con base en el Derecho Internacional y los principios fundamentales de la ética aplicada al conflicto armado. Asimismo, el estudio busca identificar las lagunas normativas existentes, analizar los dilemas éticos más relevantes y proponer estrategias orientadas a la construcción de un marco jurídico internacional más preciso y responsable, capaz de enfrentar los desafíos de la guerra cibernetica en el siglo XXI.

Desarrollo

En el actual escenario geopolítico, el desarrollo tecnológico ha transformado profundamente la naturaleza de los conflictos armados, dando lugar a nuevas modalidades de enfrentamiento que trascienden los límites físicos tradicionales. Entre estas, la guerra cibernetica se ha consolidado como una amenaza silenciosa pero poderosa, en la que los ataques a infraestructuras críticas, sistemas de defensa, plataformas de información y redes gubernamentales pueden generar consecuencias devastadoras sin necesidad de intervención militar directa. Esta realidad plantea desafíos significativos al Derecho Internacional y a la ética de la guerra, ya que los marcos normativos existentes no han evolucionado al ritmo del progreso tecnológico.

Indica Giudici (2021) que “durante los últimos años la Guerra Cibernetica o Ciberguerra se ha transformado en un desafío para aquellos que custodian la soberanía y los intereses nacionales de los Estados” (p. 5), lo cual es un claro ejemplo de cómo en un conflicto multidimensional un actor utiliza los medios técnicos de ciberguerra en su maniobra estratégica, buscando resolver el conflicto a su favor, evitando que otros actores usaran medios más violentos y ganando tiempo político en todo el escenario.

La guerra ya no se libra únicamente en trincheras físicas ni en campos de batalla visibles. Hoy, un ataque puede originarse desde una computadora ubicada a miles de kilómetros y causar estragos en infraestructuras críticas, como plantas energéticas, hospitales o sistemas financieros. La llamada guerra cibernetica plantea un reto profundo porque no encaja del todo en las categorías tradicionales del derecho internacional humanitario ni en las normas clásicas sobre el uso de la fuerza entre Estados.

Como advierte Llorens (2017), “la mayor dependencia de los Estados de las tecnologías de la información y comunicación y consecuentemente su mayor vulnerabilidad ha provocado que la ciberseguridad se convierta en uno de los principales tópicos de debate de la comunidad internacional” (p. 1), de ahí que el ciberespacio no respeta fronteras soberanas de la misma manera que lo hace el territorio físico, lo que complica la atribución de responsabilidades y la aplicación de las normas existentes.

A diferencia de los conflictos armados convencionales, en la guerra cibernética no siempre es posible identificar con claridad al agresor, ni medir los efectos inmediatos de un ataque. La atribución, la proporcionalidad del daño, la distinción entre objetivos militares y civiles, y la protección de derechos fundamentales, son elementos que generan vacíos jurídicos y dilemas éticos difíciles de resolver. Además, muchas de las tácticas cibernéticas utilizadas por Estados o actores no estatales se desarrollan en zonas grises del derecho, en las que no existe consenso internacional sobre su licitud o legitimidad.

En este contexto, se hace necesario abordar de manera crítica los aspectos éticos y legales implicados en el uso de tecnologías cibernéticas ofensivas, con el propósito de comprender sus implicaciones para la paz, la seguridad internacional y la protección de los derechos humanos. El objeto de estudio de esta investigación se centra, por tanto, en el análisis de los dilemas éticos y jurídicos que surgen del uso de tácticas de guerra cibernética, así como en la evaluación del marco legal internacional aplicable y la generación de propuestas que contribuyan a su fortalecimiento.

Comprender la complejidad del fenómeno cibernético en el ámbito bélico no solo es relevante desde una perspectiva académica, sino también estratégica, en un mundo cada vez más interconectado y vulnerable a este tipo de amenazas invisibles pero reales. El problema se intensifica cuando se piensa en los dilemas éticos, al plantearse si es legítimo un ataque cibernético que paraliza el sistema de salud de un país durante una crisis sanitaria, o que ocurre con los daños indirectos que afectan a civiles, aunque el objetivo inicial fuese militar. Ambos escenarios obligan a reflexionar sobre si el marco jurídico vigente es suficiente para dar respuestas claras o si, por el contrario, se está frente a un vacío normativo que abre la puerta a la impunidad.

Como sostiene Porche (2020), “la ambigüedad en la definición de un “acto de guerra” en el ciberespacio genera un área gris peligrosa donde los Estados pueden actuar sin temor a sanciones inmediatas” (p. 81). Es por ello, que el conflicto en el ciberespacio es cada vez más frecuente en todos los sectores públicos y privados y preocupa en muchos sentidos.

Otro aspecto crucial radica en la dificultad para establecer la autoría de un ataque. Mientras que en una agresión militar tradicional se puede identificar al atacante, en el mundo digital los ataques suelen camuflarse detrás de múltiples capas de anonimato, empleando redes de terceros o incluso equipos infectados de civiles inocentes. Esto complica la aplicación de principios fundamentales del derecho internacional, como el de proporcionalidad y distinción, previstos en los Convenios de Ginebra (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2020).

El dilema ético en torno a la guerra cibernetica radica en la necesidad de equilibrar la seguridad nacional con la protección de los derechos humanos y los valores universales de la dignidad humana. La falta de consensos claros sobre lo que constituye un “ataque armado” en el ciberespacio pone de manifiesto un desafío complejo que no se limita al ámbito jurídico, sino que alcanza también una dimensión filosófica. Este escenario evidencia que el derecho internacional enfrenta la urgencia de adaptarse a un campo de confrontación inédito, donde las tácticas y tecnologías digitales transforman las formas de agresión y redefinen las nociones tradicionales de soberanía, responsabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, se plantea la necesidad de que los Estados y organismos multilaterales avancen hacia la construcción de un marco normativo específico, capaz de brindar respuestas claras frente a los vacíos existentes y de garantizar que los principios fundamentales del derecho internacional humanitario se apliquen también en el terreno digital.

Una de las principales causas de la problemática en torno a la guerra cibernetica es la velocidad con la que avanzan las tecnologías de la información en contraste con la lentitud de los marcos normativos internacionales. Mientras los Estados y actores no estatales desarrollan capacidades ofensivas en el ciberespacio con gran rapidez, los instrumentos jurídicos existentes permanecen anclados en concepciones tradicionales del conflicto armado, lo que genera vacíos legales y dificultades interpretativas.

Otro factor determinante es la falta de consenso entre los Estados acerca de la definición misma de la guerra cibernetica y de lo que constituye un “ataque armado” en este ámbito. Esta ausencia de criterios uniformes favorece la proliferación de interpretaciones ambiguas que permiten justificar acciones agresivas bajo la apariencia de operaciones defensivas o de mera ciberdelincuencia.

Además, la complejidad técnica del ciberespacio contribuye a la opacidad de los ataques, dificultando la atribución de responsabilidades. Los agresores pueden ocultar su identidad

mediante técnicas de enmascaramiento digital o utilizar redes de terceros países, lo que complica la aplicación del principio de responsabilidad internacional de los Estados. A ello se suma el creciente interés de actores privados, grupos criminales y organizaciones terroristas que encuentran en el ciberespacio un campo fértil para actuar con menores costos y altos niveles de impunidad.

No obstante, las consecuencias, son amplias y de gran impacto para la seguridad internacional. En primer lugar, los vacíos legales y éticos generan un terreno fértil para la impunidad, donde los Estados y actores no estatales pueden ejecutar ciberataques sin que existan mecanismos efectivos de sanción o disuasión. Esto debilita la confianza en el sistema internacional y puede escalar hacia conflictos híbridos de difícil contención.

En el plano humanitario, la falta de regulaciones claras expone a las poblaciones civiles a riesgos graves. Un ataque dirigido contra infraestructuras críticas, como redes eléctricas, sistemas de agua potable o servicios de salud, puede tener consecuencias devastadoras, incluso sin que se dispare una sola bala. Tal situación contraviene los principios de distinción y proporcionalidad establecidos en el Derecho Internacional Humanitario, poniendo en entredicho la vigencia de las normas diseñadas para proteger a las personas en tiempos de guerra.

En definitiva, la guerra cibernetica representa un terreno de tensiones donde las fronteras entre lo legal, lo ético y lo estratégico se desdibujan, generando incertidumbres que exigen respuestas claras desde el derecho internacional y la reflexión ética. La magnitud de los riesgos y el impacto potencial sobre poblaciones civiles e infraestructuras críticas obligan a repensar los marcos normativos vigentes y a cuestionar la suficiencia de los principios tradicionales frente a un campo de confrontación en constante transformación.

Materiales y métodos

En este estudio se empleó el paradigma interpretativo, el cual se centra en comprender la realidad desde la perspectiva de los actores involucrados, reconociendo que el conocimiento no es absoluto ni objetivo, sino construido socialmente. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “el paradigma interpretativo se interesa por el significado que los individuos atribuyen a los hechos, buscando comprender la realidad desde el punto de vista de quienes la viven” (p. 21).

Este enfoque resulta especialmente útil en estudios de fenómenos complejos y contextuales, como la guerra cibernetica, donde las acciones de los Estados, organizaciones y actores no estatales deben analizarse considerando motivaciones, percepciones y valores culturales y éticos.

Por otra parte, se asumió como cualitativo, debido a que la realidad es compleja y aunque no es totalmente desconocida para el sujeto investigador, concibe el proceso de investigación social de manera diversa, múltiple e intersubjetiva, sustentándose en la incorporación de aspectos, a partir de fenómenos (sociales, culturales, espirituales, ideológicos, entre otros), que requieren ser estudiados desde las cualidades humanas, rasgos y comportamientos, los cuales pueden ser manifestados por los actores sociales bajo un carácter intersubjetivo de la realidad, permitiendo identificar, describir, interpretar, analizar y descubrir elementos vinculados en sus vivencias y experiencias.

La investigación cualitativa resulta especialmente pertinente para el estudio de la guerra cibernetica, ya que permite explorar en profundidad los fenómenos complejos que rodean este nuevo escenario de conflicto, más allá de los datos técnicos o estadísticos. Mediante la interpretación de documentos legales, marcos normativos, informes de ciberseguridad y percepciones de actores involucrados, este enfoque posibilita comprender las dimensiones éticas, jurídicas y estratégicas de los ciberataques, así como sus implicaciones para los derechos humanos y la seguridad internacional.

De esta manera, la investigación cualitativa aporta un análisis integral, sensible al contexto y a los valores, que permite construir un conocimiento crítico y fundamentado sobre la ciberguerra y sus repercusiones globales. En cuanto a los escenarios de la investigación en el estudio de la guerra cibernetica comprenden tanto contextos teóricos como prácticos en los que se manifiestan los fenómenos objeto de análisis. En el plano teórico, el escenario incluye el Derecho Internacional, los principios del Derecho Internacional Humanitario y los marcos éticos aplicados al conflicto armado, que sirven como base para interpretar y evaluar las acciones de los Estados y actores no estatales en el ciberespacio.

En el ámbito práctico, los escenarios abarcan los ataques ciberneticos reales, la operatividad de infraestructuras críticas, las políticas de ciberseguridad de los Estados y la interacción de plataformas digitales en la difusión de información, lo que permite observar las consecuencias sociales, legales y estratégicas de la ciberguerra. Así, los escenarios de la investigación

proporcionan un marco integral que articula teoría, práctica y ética, asegurando que el análisis sea contextualizado, crítico y aplicable a la realidad de los conflictos cibernéticos.

En cuanto a la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos permitieron la separación de los datos obtenidos, de manera que, una vez organizado se precedió al análisis respectivo. Es decir, que ya organizada la información se pasó a desagregar, descomponer en partes todos los elementos de tal manera que permita la profundización en el conocimiento de cada una de ellas, a la interpretación y asimismo llegar una síntesis a la luz de los conocimientos teóricos que sustentan el estudio.

Resultados o hallazgos

El uso de tecnologías cibernéticas ofensivas en conflictos contemporáneos ha abierto un terreno lleno de dilemas éticos complejos, donde la línea entre defensa y agresión se difumina peligrosamente. Y es que, a diferencia de las armas tradicionales, los ataques cibernéticos pueden afectar infraestructuras críticas sin un enfrentamiento físico directo, dejando consecuencias invisibles pero devastadoras: hospitales que dejan de funcionar, redes eléctricas que colapsan, o sistemas financieros paralizados. Este tipo de acciones plantea una pregunta ética inevitable: ¿hasta qué punto es legítimo causar daño indirecto a la población civil en nombre de objetivos militares o estratégicos? La respuesta no es sencilla, porque la virtualidad del daño no disminuye su gravedad real y tangible para quienes lo sufren.

Además, surge el dilema de la proporcionalidad y la discriminación, principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario. Los ataques cibernéticos a menudo no pueden limitarse únicamente a objetivos militares; los sistemas interconectados hacen que las repercusiones se propaguen como un virus, alcanzando a ciudadanos inocentes, empresas privadas o incluso naciones enteras no involucradas directamente en el conflicto. Asimismo, se enfrenta el problema de la atribución, es decir, la dificultad de identificar con certeza al responsable del ataque. Esta ambigüedad complica la rendición de cuentas y permite que Estados o actores no estatales justifiquen acciones que, en un contexto convencional, serían consideradas violaciones graves del derecho internacional.

Por otra parte, los ataques cibernéticos plantean un dilema ético relacionado con la transparencia y la responsabilidad. A diferencia de la guerra convencional, donde los combates

son visibles y sujetos a inspección, en el ciberespacio las operaciones pueden realizarse en secreto, sin que haya mecanismos claros para supervisarlas o controlarlas. Esto genera un riesgo latente de abuso: Estados o grupos pueden llevar a cabo ataques devastadores sin enfrentar consecuencias inmediatas, dejando a la comunidad internacional con una sensación de impotencia. Y es que, detrás de cada línea de código malicioso, hay vidas humanas, economías vulnerables y confianza social erosionada, elementos que no pueden pasarse por alto en un análisis ético riguroso.

La velocidad y sofisticación de estas tecnologías amplifican el dilema moral. Un ataque que hoy podría considerarse controlado puede, en cuestión de minutos, desatar un efecto dominó que nadie anticipó: sistemas de transporte que fallan, cadenas de suministro colapsadas, o información crítica manipulada para generar caos social. En este sentido, el desafío ético no solo se limita a decidir si usar o no estas herramientas, sino también a contemplar las consecuencias imprevisibles y al impacto en la vida cotidiana de millones de personas. Por ello, estudiar estos dilemas no es un lujo académico, sino una necesidad urgente para construir marcos legales y éticos que guíen la conducta de los Estados y actores no estatales en un escenario cada vez más digitalizado y complejo.

Uno de los dilemas legales más urgentes en la guerra cibernetica es la falta de consenso internacional sobre la calificación de los ciberataques. ¿Constituye un ciberataque contra la red eléctrica de un país un “uso de la fuerza” en los términos del artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas? ¿O debe considerarse un “ataque armado” capaz de activar el derecho a la legítima defensa, contemplado en el artículo 51? La ambigüedad en estas definiciones genera un terreno jurídico incierto que los Estados aprovechan, ya sea para justificar represalias desproporcionadas o para evadir responsabilidades. Y es que el derecho internacional vigente fue diseñado en un mundo analógico, mientras que los conflictos actuales se libran en un entorno interconectado y digital.

Por otra parte, se encuentra el dilema de la atribución de responsabilidad internacional. En el ciberespacio, rastrear con precisión al autor de un ataque es técnicamente complejo y, muchas veces, imposible con certeza absoluta. Esto abre la puerta a acusaciones infundadas, escaladas diplomáticas injustificadas o, al contrario, a la impunidad de actores estatales y no estatales que actúan bajo la sombra del anonimato. El Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional

(CDI), establece parámetros de imputación de conductas a los Estados, pero su aplicación práctica en el ciberespacio aún es limitada y difusa.

Asimismo, el principio de soberanía digital ha desatado controversias legales significativas. Mientras algunos Estados sostienen que cualquier intromisión en sus sistemas informáticos constituye una violación de soberanía, otros argumentan que solo los ataques con efectos equiparables al uso de la fuerza violan este principio. Esta falta de uniformidad en la interpretación jurídica dificulta la construcción de un marco común y genera tensiones permanentes en la arena internacional. Además, pone de manifiesto un dilema de fondo: ¿hasta qué punto el derecho internacional puede adaptarse a un espacio sin fronteras físicas como el ciberespacio?

Finalmente, existe el dilema de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Aunque principios como la distinción, la proporcionalidad y la necesidad militar deberían guiar cualquier operación en tiempos de conflicto, su aplicación práctica a ciberataques es altamente problemática. Por ejemplo, diferenciar entre un servidor militar y uno civil interconectado en la misma red es extremadamente difícil, lo que complica garantizar la protección de la población civil. El Comité Internacional de la Cruz Roja (2019) ha advertido que, si no se adapta y aplica el DIH al ciberespacio, la población civil quedará expuesta a riesgos inaceptables derivados de operaciones militares digitales.

En síntesis, los dilemas legales que plantea la ciberguerra reflejan un vacío normativo y una tensión constante entre el derecho internacional clásico y los desafíos de la era digital. Mientras los marcos jurídicos internacionales intentan dar respuesta, los actores estatales y no estatales ya operan en un terreno en el que las reglas son difusas, lo que incrementa la posibilidad de abusos, impunidad y conflictos no regulados.

Aunado a ello, la discusión sobre la necesidad de criterios legales y éticos claros para la regulación de los ciberataques no es un asunto de lujo académico, sino una urgencia que late en el corazón de la seguridad global. Y es que, en el ciberespacio, las fronteras se desdibujan y los ataques pueden atravesar en segundos lo que en el mundo físico tardaría meses en planificarse. Un virus informático capaz de paralizar hospitales, sistemas de agua potable o redes eléctricas no solo genera un problema técnico: también plantea un dilema humano profundo. ¿Hasta qué punto un Estado puede defenderse sin vulnerar los derechos fundamentales de la población civil que, al final del día, resulta siempre la más afectada?

Además, la soberanía estatal se convierte en un terreno frágil. Si un país logra infiltrar de manera encubierta la infraestructura crítica de otro, ¿se trata de espionaje tolerado o de un acto hostil que roza el umbral de agresión armada? Aquí la claridad legal brilla por su ausencia, lo que deja espacio a interpretaciones interesadas. Por otra parte, la ausencia de normas claras favorece la impunidad: un ataque puede ser devastador y, sin embargo, el atacante permanecer invisible, amparado en el anonimato que ofrece el ciberespacio. La falta de criterios compartidos convierte al derecho internacional en un “rompecabezas incompleto” que los Estados intentan armar con piezas prestadas de otras áreas del derecho.

Asimismo, la dimensión ética no puede quedar relegada a un segundo plano. Un ciberataque contra un sistema financiero puede desestabilizar economías enteras, afectando el acceso a bienes básicos o servicios de salud. No hablamos de daños colaterales abstractos, sino de personas reales que verían interrumpida su vida cotidiana. La ética exige preguntarse: ¿es moralmente justificable utilizar herramientas digitales que, aunque busquen objetivos militares, inevitablemente afectan a millones de civiles? Un marco regulatorio sin brújula ética corre el riesgo de convertirse en una simple técnica de control del poder, más que en una garantía de justicia y humanidad.

En definitiva, avanzar hacia criterios legales y éticos claros es una tarea pendiente que combina tanto la letra fría del derecho como la calidez de los valores humanos. Un equilibrio entre el respeto a la soberanía estatal y la protección de los derechos humanos no solo es deseable, sino imprescindible para evitar que el ciberespacio se transforme en un campo de batalla sin reglas. Tal como ocurrió con las guerras convencionales en siglos pasados, la humanidad necesita un consenso que ponga límites y recuerde que, incluso en el terreno digital, la dignidad humana debe estar en el centro de toda decisión.

La discusión sobre la necesidad de criterios legales y éticos claros para la regulación de los ciberataques no es un asunto de lujo académico, sino una urgencia que late en el corazón de la seguridad global. Y es que, en el ciberespacio, las fronteras se desdibujan y los ataques pueden atravesar en segundos lo que en el mundo físico tardaría meses en planificarse. Un virus informático capaz de paralizar hospitales, sistemas de agua potable o redes eléctricas no solo genera un problema técnico: también plantea un dilema humano profundo. ¿Hasta qué punto un Estado puede defenderse sin vulnerar los derechos fundamentales de la población civil que, al final del día, resulta siempre la más afectada?

El ejemplo más conocido es el caso de Stuxnet (2010), un malware sofisticado diseñado para sabotear el programa nuclear iraní. Aunque técnicamente fue un éxito al ralentizar las centrifugadoras de uranio, abrió un debate ético y legal que aún resuena. ¿Se trató de una operación legítima de seguridad internacional o de un acto de guerra encubierto? Lo preocupante es que, en el proceso, Stuxnet se propagó más allá de su objetivo original, demostrando que los daños colaterales en el ciberespacio son tan incontrolables como en los conflictos armados tradicionales. Además, mostró la vulnerabilidad de infraestructuras críticas que sostienen la vida cotidiana de millones de personas.

Por otra parte, está el caso del ransomware WannaCry (2017), que se expandió rápidamente a nivel global y afectó gravemente a servicios esenciales como el sistema de salud británico (NHS). Miles de cirugías fueron canceladas, ambulancias desviadas y pacientes expuestos a riesgos innecesarios por una falla digital. Aquí la pregunta ética se vuelve aún más clara: ¿cómo justificar una acción que afecta directamente la salud y la seguridad de civiles inocentes? Además, el hecho de que se atribuyera a actores no estatales con apoyo de gobiernos reveló lo difuso que es el límite entre delincuencia organizada y operaciones con motivación política.

Asimismo, otros casos como el ataque a la red eléctrica de Ucrania en 2015, que dejó sin suministro a cientos de miles de ciudadanos en pleno invierno, muestran la cara más cruda de la guerra cibernetica: la capacidad de usar la tecnología para generar sufrimiento humano directo. Estos episodios no son simples “fallos técnicos”, sino recordatorios de que el ciberespacio puede convertirse en un campo de batalla donde la población civil paga el precio más alto.

En definitiva, avanzar hacia criterios legales y éticos claros es una tarea pendiente que combina tanto la letra fría del derecho como la calidez de los valores humanos. Un equilibrio entre el respeto a la soberanía estatal y la protección de los derechos humanos no solo es deseable, sino imprescindible para evitar que el ciberespacio se transforme en una guerra invisible sin reglas. Tal como ocurrió con las guerras convencionales en siglos pasados, la humanidad necesita un consenso que ponga límites y recuerde que, incluso en el terreno digital, la dignidad humana debe estar en el centro de toda decisión.

Discusión

La creciente complejidad de la guerra cibernética ha dejado en evidencia que el derecho internacional, tal como lo conocemos, no ofrece respuestas suficientes frente a los desafíos del siglo XXI. Los ciberataques, al no respetar fronteras físicas, erosionan la soberanía estatal y exponen a la población civil a riesgos inéditos, desde la interrupción de servicios hospitalarios hasta el colapso de sistemas eléctricos o financieros. Esta realidad plantea una exigencia ineludible: avanzar hacia un marco jurídico internacional más claro, preciso y éticamente responsable que reconozca la especificidad del ciberespacio como nuevo escenario de confrontación.

Hablar de guerra cibernética implica abrir un campo lleno de contradicciones y tensiones. Por un lado, está la fascinación por las tecnologías que parecen darle poder ilimitado a los Estados y actores no estatales. Por otro, aparece la inquietud sobre las consecuencias éticas de usar estas herramientas en escenarios de confrontación. ¿Hasta dónde puede justificarse una acción digital que vulnera sistemas esenciales de otro país, si al mismo tiempo deja expuesta la vida de miles de ciudadanos inocentes? Esa pregunta no tiene una respuesta simple, y allí comienza el dilema.

Uno de los aspectos más discutidos es la noción de proporcionalidad. En la guerra tradicional, los tratados internacionales fijan ciertos límites: no se puede atacar indiscriminadamente, no se pueden usar armas que provoquen sufrimiento innecesario. Pero en el ciberespacio, la línea es difusa. Un ataque contra un servidor eléctrico no solo interrumpe un servicio, también puede paralizar hospitales, dejar comunidades enteras sin agua o incluso provocar muertes indirectas. Aquí la ética se mezcla con lo imprevisible, y eso hace que cada táctica tecnológica tenga un peso moral muy difícil de medir.

Otro punto neurálgico está en la atribución. ¿Quién es el responsable cuando ocurre un ciberataque? Muchas veces no hay huellas claras, lo que genera un terreno propicio para acusaciones sin pruebas o represalias desproporcionadas. Desde una mirada ética, culpar sin certezas erosiona los principios básicos de justicia y transparencia. La ausencia de claridad no solo complica el Derecho Internacional, también alimenta una cultura de sospecha permanente que termina debilitando la confianza entre naciones.

Finalmente, hay que detenerse en la dimensión humana. Aunque se hable de algoritmos, firewalls o malware, detrás de cada clic hay vidas reales que pueden verse afectadas. El hecho de que la agresión no sea física no elimina la carga ética; por el contrario, la invisibilidad del daño puede volverlo aún más peligroso, porque se normaliza. En este punto, la discusión invita a

preguntarnos si la guerra cibernética está creando una especie de “zona gris” donde los valores humanos quedan relegados frente al poder de la técnica.

Por otra parte, resulta evidente que los vacíos normativos no solo generan incertidumbre, sino también incentivos para la impunidad y la manipulación estratégica de la ambigüedad. En este contexto, la construcción de reglas claras no puede limitarse a lo técnico o a lo militar, sino que debe incluir principios éticos, salvaguardas de derechos humanos y mecanismos prácticos de cooperación entre Estados.

En definitiva, los dilemas éticos que surgen de las tácticas y tecnologías usadas en la guerra cibernética no son meros debates académicos: son llamados de alerta. Nos obligan a repensar cómo aplicar principios universales de humanidad y justicia en un campo que, aunque intangible, es tan real y devastador como cualquier campo de batalla.

Conclusiones o Reflexiones

El ciberespacio, lejos de ser un terreno neutro, está profundamente atravesado por tensiones morales y jurídicas. La ausencia de un marco normativo consolidado deja a los Estados y actores no estatales en una zona gris donde las decisiones se toman con base en intereses estratégicos más que en principios universales. Esta indefinición multiplica el riesgo de que las operaciones cibernéticas se conviertan en instrumentos de agresión indiscriminada, afectando a poblaciones civiles que nada tienen que ver con los objetivos militares iniciales.

Por otra parte, la ciberguerra revela un dilema central: la asimetría entre la eficacia tecnológica y la protección de los derechos humanos. Mientras que la tecnología permite diseñar ataques precisos y devastadores, la falta de control ético hace que los efectos secundarios puedan ser masivos y desproporcionados. Casos como los ataques a sistemas de salud o de energía muestran que no se trata de amenazas abstractas, sino de realidades que comprometen la vida y la dignidad de millones de personas. Así, se confirma que los dilemas éticos no son meros debates teóricos, sino problemas tangibles que ponen en juego la humanidad misma en escenarios digitales.

Además, este propósito evidencia que las operaciones ofensivas en el ciberespacio no solo afectan a Estados en conflicto, sino también a la confianza internacional y la estabilidad global. La imposibilidad de atribuir con claridad la autoría de un ataque genera sospechas, escaladas de tensión y la posibilidad de represalias equivocadas. Desde la perspectiva ética, ello plantea un



problema aún más grave: la normalización del anonimato como excusa para evadir responsabilidades. La falta de atribución efectiva no debería convertirse en un salvoconducto para actuar sin límites, pues ello erosiona los principios básicos de la convivencia internacional.

De ahí que enfrentar los dilemas éticos de la ciberguerra exige ir más allá de la lógica militar o técnica. Es necesario incorporar la ética aplicada como brújula, para que los avances tecnológicos no sean usados de manera ciega, sino dentro de parámetros que resguarden la dignidad humana, la proporcionalidad en el uso de la fuerza y el respeto a la soberanía estatal. Solo al reconocer y abordar estos dilemas desde una perspectiva integral será posible construir un marco normativo y ético que responda adecuadamente a los desafíos de la guerra cibernética en el siglo XXI.

A su vez, las lagunas existentes permiten la proliferación de zonas grises en aspectos críticos como la atribución de ataques, la definición del umbral de “uso de la fuerza” en el ciberespacio y la responsabilidad de los Estados frente a actores no estatales. Estos vacíos no solo dificultan la aplicación uniforme del derecho, sino que también debilitan la capacidad de la comunidad internacional para responder con legitimidad y coherencia frente a ciberagresiones. En consecuencia, los Estados se ven tentados a actuar unilateralmente, lo que incrementa los riesgos de escalada y socava la confianza mutua.

Se evidenció que la ausencia de criterios legales y éticos claros en la regulación de los ciberataques genera un vacío normativo que dificulta la protección de los derechos humanos y la soberanía estatal. Los conflictos cibernéticos, al no estar adecuadamente delimitados, pueden provocar daños indiscriminados a infraestructuras críticas, sistemas de salud, servicios básicos y datos personales, afectando directamente a la población civil. Esto subraya la necesidad de una visualización integral de los principios rectores, que permita a los Estados y actores internacionales actuar con responsabilidad y coherencia frente a estas amenazas.

Los criterios éticos no pueden entenderse de manera aislada, sino que deben integrarse con los principios del Derecho Internacional Humanitario, la ética aplicada al conflicto armado y los estándares de protección de derechos humanos. La claridad en estos lineamientos permitirá no solo orientar la conducta de los Estados en el ciberespacio, sino también fomentar la cooperación internacional y la confianza entre actores globales, reduciendo la posibilidad de escaladas innecesarias y malentendidos en situaciones de tensión tecnológica.

Por otra parte, se resalta que la falta de parámetros definidos propicia la explotación de lagunas jurídicas por actores estatales y no estatales, lo que incrementa la vulnerabilidad de los

sistemas críticos y amenaza la estabilidad internacional. La investigación demuestra que establecer criterios claros y consistentes es indispensable para garantizar un equilibrio entre la seguridad nacional y la protección de la población, promoviendo un enfoque que respete simultáneamente la soberanía estatal y los derechos fundamentales.

La visualización de criterios éticos y legales claros constituye un eje estratégico para la construcción de un marco internacional más justo y eficaz frente a los ciberataques, permitiendo que la acción en el ciberespacio no se limite a la defensa tecnológica, sino que contemple responsabilidad, legalidad y principios humanitarios.

Referencias

- Comité Internacional de la Cruz Roja (2019). *Derecho Internacional Humanitario y ciberoperaciones durante conflictos armados*. https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/icrc_ihl_and_cyber_operations_during_armed_conflict_sp.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2020). *El Derecho Internacional Humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. <https://www.icrc.org/es/publication/el-derecho-internacional-humanitario-y-los-desafios-de-los-conflictos-armados>
- Giudici, D. (2021). *La influencia de la Guerra Cibernetica en la relación entre estados Post Guerra Fría*. Trabajo de grado. Universidad de la Defensa Nacional. Argentina. https://cefadigital.edu.ar/bitstream/1847939/2749/1/TESIS%20MAESES%202021_GIUDICI.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6^a ed.). McGraw-Hill.
- Llorens, M. (2017). *Los desafíos del uso de la fuerza en el ciberespacio*. [https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465417300508#:~:text=Schmitt;62%20este%20autor,%2C70%20h\)%20presunta%20legalidad.&text=Dichos%20factores%20no%20son%20exhaustivos,un%20uso%20de%20la%20fuerza](https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465417300508#:~:text=Schmitt;62%20este%20autor,%2C70%20h)%20presunta%20legalidad.&text=Dichos%20factores%20no%20son%20exhaustivos,un%20uso%20de%20la%20fuerza)
- Organización de Estados Americanos (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- Porche, I. (2020). *Ciberguerra: Introducción a los conflictos en la era de la información*. https://dokumen-pub.translate.goog/cyberwarfare-an-introduction-to-information-age-conflict-1st-edition-1630815764-9781630815769-1630815780-9781630815783.html?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc.